

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
15 de Abril de 2019
Alcance Uno
Núm. 15



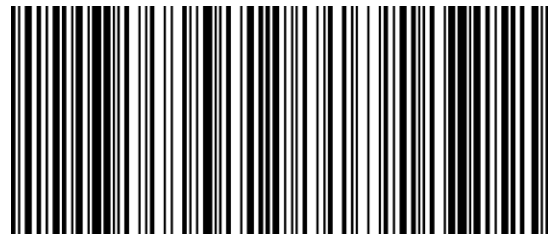
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Decreto Número 034/2019.- Que abroga el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre del año 2008; y expide el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo. 3

Publicación electrónica



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

RAÚL CAMACHO BAÑOS, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo, con fundamento en los artículos 60 fracción I inciso a) y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; y 20 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, a sus habitantes hace saber.

Que el **AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, **ha tenido a bien dirigirme el siguiente:**

DECRETO NÚMERO 034/2019

QUE ABROGA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008; Y EXPIDE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

El Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 Fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; y 18 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma,

DECRETA:
ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En la Cuadragésimo octava Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el pasado 04 de marzo de 2019, fue aprobado por unanimidad el turno a la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares de la iniciativa de decreto que expide el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mineral de la Reforma Hidalgo, y abroga el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 15 de Diciembre del año 2008, para su estudio, análisis y dictaminación en el tiempo reglamentario.

SEGUNDO.- Con base en información obtenida del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Mineral de la Reforma ha contado con los siguientes Bandos en diferentes periodos:

- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mineral de la Reforma, publicado el 16 de Abril de 1986 (abrogado);
- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mineral de la Reforma, publicado el 02 de Enero de 1989 (abrogado);
- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mineral de la Reforma, publicado el 24 de Septiembre de 1991 (abrogado);
- Bando de Policía y Gobierno de Mineral de la Reforma, publicado el 16 de Agosto de 2004 (abrogado); y
- Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mineral de la Reforma, publicado el 15 de Diciembre de 2008 (vigente).

TERCERO.- En la Decimooctava Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma correspondiente a la administración 2006-2009, celebrada el día 11 de noviembre del año 2008, fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Ayuntamiento el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.



CUARTO.- El día 15 de Diciembre del mismo año, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, en el TOMO CXLI, Núm. 51.

QUINTO.- El Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo vigente correspondiente al año 2008, únicamente cuenta con una modificación realizada el 06 de Febrero del año 2015 y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 19 de Octubre de 2015 con el número de decreto 002/2015 que reforma la fracción IV del artículo 82; artículo 93; y adiciona el artículo 93 BIS.

Por lo que, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- El Municipio es la base de la organización política y administrativa de los Estados, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y los Ayuntamientos están facultados para expedir, de acuerdo con las bases normativas que expidan las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDO.- El presente Bando, reglamentos, circulares y demás ordenamientos jurídicos municipales facilitan el cumplimiento de las disposiciones relativas al Municipio contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Hidalgo dentro del ámbito municipal, así como a lo plasmado en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en las cuales, se establecen las reglas de integración de los municipio, las disposiciones relativas a las autoridades municipales, los requisitos para ser autoridad municipal, sus facultades y obligaciones, los órganos auxiliares del Ayuntamiento, entre otras.

TERCERO.- Los Ayuntamientos deben preservar y fortalecer el Estado de Derecho a través de reglamentos que establezcan las bases jurídicas para una convivencia armónica y un desarrollo constante y progresivo de la sociedad, además de responder a las necesidades y realidad actual de su población, así como las características específicas de su territorio. La aplicación de los reglamentos está a cargo del Presidente Municipal, como ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, y consiste en respetar y hacer respetar las normas en ellos establecidas.

CUARTO.- El presente Bando de Policía y Gobierno, se conforma por ciento ocho artículos, cuyos párrafos se encuentran debidamente numerados, divididos en dieciséis títulos con sus respectivos capítulos, y cuatro artículos transitorios; en los cuales, se establecen las disposiciones generales para el funcionamiento del Gobierno Municipal y su administración pública, así como todo lo relativo a la vida pública municipal. Contiene, así mismo, todas aquellas disposiciones necesarias para garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes del Municipio.

QUINTO.- Hablar solo de Desarrollo Social, nos limita a enfocar los esfuerzos únicamente en fomentar las relaciones de los individuos y su desarrollo humano; sin embargo, las condiciones actuales de la sociedad y el entorno, obligan a que se dé una atención integral al momento de satisfacer las necesidades básicas garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social, lo anterior de acuerdo al enfoque de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

POR TODO LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTE AYUNTAMIENTO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE ABROGA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008; Y EXPIDE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.



ARTÍCULO 1. Se **abroga** el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, publicado el 15 de Diciembre del 2008 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como sus modificaciones y adiciones.

ARTÍCULO 2. Se **expide** el Bando de policía y Gobierno para el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, para quedar como sigue:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO
ULO PRIMERO

Del Municipio

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. El presente Bando se emite con base en lo establecido en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 3, fracción IV y 7 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el territorio municipal; tiene como objetivo establecer las bases para regular la vida orgánica, política y administrativa Municipal; así como, precisar las atribuciones, derechos y obligaciones de sus habitantes, vecinos y transeúntes.
2. El Bando de Policía y Gobierno Municipal, así como todos los reglamentos, circulares y las disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento, son obligatorias para las autoridades municipales, los titulares y demás personal de las dependencias y entidades que integren la Administración Pública Municipal, órganos auxiliares, habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Artículo 2.

1. De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Hidalgo; la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y demás ordenamientos aplicables, el Municipio está investido de personalidad jurídica propia, se integra por una población establecida dentro de su territorio y administra libremente su hacienda.
2. El Municipio como órgano representativo democrático y laico, es la base de la división territorial y de la organización administrativa del gobierno. Es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quienes salvaguardan los principios de legalidad, eficiencia, honradez, imparcialidad, transparencia y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones, y son asistidos por los órganos administrativos municipales a fin de cumplir con sus atribuciones.

Artículo 3.

1. En el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
2. Todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

Artículo 4.

1. Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:
 - a) **Amonestación:** Llamado de atención verbal o por escrito, que, por única vez, hará la autoridad municipal al infractor donde se dará a conocer la falta cometida y lo exhortará a no reincidir



- apercibiéndolo de que se hará acreedor a sanciones mayores en caso de una nueva infracción;
- b) **Arresto:** Medida de privación de la libertad, para tomar a una persona bajo custodia en el área de retención de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
 - c) **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, órgano de gobierno municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad, integrado por un Presidente, los Síndicos y los Regidores que establezca la ley respectiva;
 - d) **Bando:** Bando de Policía y Gobierno para el Municipio Mineral de la Reforma, Hidalgo;
 - e) **Cabildo:** Es el Ayuntamiento en sesión, es la reunión del Presidente Municipal, los síndicos y regidores actuando como órgano deliberante, en el que se resuelven colegiadamente los asuntos de su competencia;
 - f) **Dependencias:** Órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal centralizada;
 - g) **Desarrollo Sostenible:** Satisfacer las necesidades del presente, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social;
 - h) **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Municipio;
 - i) **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;
 - j) **Manuales Administrativos de Aplicación General:** Al manual de organización y manual de procedimientos de las dependencias de la Administración Pública Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en conjunto;
 - k) **Multa:** Consiste en el pago que deberá hacer el infractor a la Secretaría de la Tesorería Municipal, tomando como base la Unidad de Medida de Actualización;
 - l) **Municipio:** Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo;
 - m) **Movilidad:** Conjunto de desplazamientos de personas y bienes que se realizan a través de diversas formas y modos de transporte que lleva a cabo la sociedad para satisfacer sus necesidades y alcanzar un pleno desarrollo;
 - n) **Órganos auxiliares:** Son los Delegados y Subdelegados que actúan de conformidad con el reglamento respectivo;
 - o) **Presidente Municipal:** Integrante del Ayuntamiento y autoridad responsable de la ejecución y comunicación de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y quien tiene su representación administrativa y en algunos casos la jurídica;
 - p) **Regidores:** Integrantes del Ayuntamiento encargados de acordar las decisiones para la buena marcha de los intereses del municipio;
 - q) **Ordenamientos Jurídicos:** Al presente Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que emanan del Ayuntamiento, que tienen como finalidad regir la vida pública municipal;
 - r) **Servidor Público:** Representantes de elección popular, Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal; y todos aquéllos que manejen o apliquen recursos económicos municipales, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones;
 - s) **Servicios Públicos:** Actividades que desarrolla el Municipio para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general y que son parte de su encargo constitucional;
 - t) **Síndicos:** Integrantes del Ayuntamiento encargados de vigilar los aspectos financiero y jurídico del mismo;
 - u) **Trabajo a favor de la Comunidad:** Trabajo físico realizado por un ciudadano que tiene como objeto mejorar el entorno municipal como sanción a una infracción cometida; y
 - v) **Vía Pública:** Todo espacio de uso común, que por disposición de la autoridad competente sea destinado al libre tránsito de personas o vehículos.



CAPÍTULO II De los Fines del Municipio

Artículo 5.

1. La finalidad del Gobierno Municipal, es mantener y conservar el orden público, seguridad y tranquilidad de las personas; así como, proveer de los servicios públicos a sus habitantes. El Gobierno Municipal de Mineral de la Reforma, con la participación responsable y organizada de las comunidades, el fomento empresarial e industrial, vela por el crecimiento económico, con los fines siguientes:
 - a) Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos en condiciones de igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que el estado mexicano sea parte, Leyes Federales y Locales;
 - b) Salvaguardar y garantizar la integridad territorial;
 - c) Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la Patria, sus símbolos, los valores cívicos y la identidad Nacional, Estatal y Municipal;
 - d) Promover acciones de manera coordinada y transversal para garantizar a las mujeres igualdad jurídica con los hombres, así como su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, político, social y recreativo;
 - e) Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
 - f) Garantizar la participación ciudadana de manera organizada y plural, con perspectiva de género y enfoque basado en Derechos Humanos y fundamentales, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
 - g) Preservar y fomentar los valores culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad garantizando el derecho al acceso de la cultura;
 - h) Fortalecer los programas de asistencia social y en general, proteger a los sectores vulnerables, tales como las personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres en situación de desamparo y adultos mayores, a través de las instancias municipales competentes;
 - i) Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen las personas, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
 - j) Llevar a cabo permanentemente mejoras regulatorias que contribuyan al desarrollo económico y social;
 - k) Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
 - l) Coordinar su actividad para garantizar las condiciones sociales, económicas y políticas; en virtud de las cuales, los Mineral Reformenses puedan desarrollarse de manera integral;
 - m) Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio;
 - n) Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;
 - o) Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas;
 - p) Coadyuvar a la preservación de la ecología, protección y mejoramiento del medio ambiente;
 - q) Vigilar, que, en ningún caso, prevalezcan los intereses personales, contrarios al interés general de los habitantes;
 - r) Coadyuvar en la salubridad e higiene pública; y
 - s) Preservar el Patrimonio Cultural intangible que existe en el Municipio de Mineral de la Reforma, presente en la vida de la comunidad, y que se encuentra en los llamados "usos y costumbres" y que además se integran de la identidad histórica, la celebración de las fiestas patronales y la elaboración de artesanía.



CAPÍTULO III
Del Nombre y Escudo

Artículo 6.

1. De conformidad con el Decreto de Erección de fecha 13 de abril de 1920, el Municipio recibe el nombre de “MINERAL DE LA REFORMA”, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo.

Artículo 7.

1. El signo de identidad y símbolo representativo del Municipio son el nombre y el escudo. El Municipio conserva su nombre actual de “MINERAL DE LA REFORMA” el cual no podrá ser cambiado, sino por iniciativa del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso del Estado.

Artículo 8.

1. La descripción del escudo del Municipio, es como sigue: un escudo circular que se compone con la figura de don Miguel Hidalgo y Costilla, plasmada de perfil derecho y alrededor un laurel, y al exterior del laurel en la parte superior la leyenda “MUNICIPIO DE MINERAL”, y en la parte inferior “DE LA REFORMA, HGO.”, en la parte superior de la figura la leyenda “REPÚBLICA MEXICANA” en forma diminuta; mismos que son patrimonio del Municipio y sólo podrán ser utilizados por las Autoridades y Órganos Municipales, tanto en documentos de carácter oficial, así como, en los bienes que conforman el patrimonio Municipal, consecuentemente, deberá exhibirse en forma ostensible dicho escudo tanto en las oficinas gubernamentales municipales.
2. Quien contravenga esta disposición por uso indebido del escudo se hará acreedor a las sanciones que establece este Bando, sin perjuicio de las penas que señale la legislación penal correspondiente. El escudo y el nombre del Municipio no podrán ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares.
3. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

CAPÍTULO ÚNICO
De los Límites y su Integración

Artículo 9.

1. El territorio del Municipio de Mineral de la Reforma comprende los límites y superficie previstos en el Decreto Núm. 1099 expedido por el Gobernador del Estado de Hidalgo con fecha 13 de abril de 1920, el Decreto Núm. 242 que aprueba el convenio de modificación, reconocimiento y fijación de los límites territoriales celebrado por los Ayuntamientos de Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma, Hidalgo, publicado el 29 de Diciembre de 2006, así como el Decreto Núm. 279 que determina los límites territoriales entre los Municipios de Mineral de la Reforma y Epazoyucan, del Estado de Hidalgo, publicado el 27 de agosto de 2012, lo que incluye las localidades, colonias y fraccionamientos siguientes:

#	NOMBRE	TIPO
1	ABUNDIO MARTINEZ	COLONIA
2	ALAMO DIAMANTE	FRACCIONAMIENTO
3	ÁLAMO DORADO	FRACCIONAMIENTO
4	ÁLAMO RUSTICO	FRACCIONAMIENTO
5	ALVENTO HABITAT	FRACCIONAMIENTO
6	AMAQUE	LOCALIDAD
7	APEPELCO	LOCALIDAD
8	AZOYATLA DE OCAMPO	LOCALIDAD



9	BOSQUE REAL	FRACCIONAMIENTO
10	BOSQUES DEL MINERAL	FRACCIONAMIENTO
11	CALABAZAS	COLONIA
12	CAMINO REAL	FRACCIONAMIENTO
13	CAMPESTRE VILLAS DEL ALAMO	FRACCIONAMIENTO
14	CAMPESTRE VILLAS DEL ALAMO (FOVISSSTE)	FRACCIONAMIENTO
15	CARBONERAS	COLONIA
16	CARBONERAS	FRACCIONAMIENTO
17	CEUNI	COLONIA
18	CIPRESES	FRACCIONAMIENTO
19	CIPRESES 2da SECCIÓN	FRACCIONAMIENTO
20	COLINAS DE PLATA	FRACCIONAMIENTO
21	CUMBRES DEL SOL	FRACCIONAMIENTO
22	DON FRANCISCO	FRACCIONAMIENTO
23	DON GERMAN	FRACCIONAMIENTO
24	DON PABLO	FRACCIONAMIENTO
25	DOS CARLOS	LOCALIDAD
26	EJIDO AMPLIACIÓN EL SAUCILLO	COLONIA
27	EL ARREPENTIMIENTO	COLONIA
28	EL CAMPANARIO	FRACCIONAMIENTO
29	EL CAPULIN	COLONIA
30	EL CERRITO	COLONIA
31	EL MINERAL	FRACCIONAMIENTO
32	EL MINERAL II	FRACCIONAMIENTO
33	EL POPOLITO	COLONIA
34	EL ROBLE	FRACCIONAMIENTO
35	EL SAUCILLO	COLONIA
36	EL SAUCILLO	FRACCIONAMIENTO
37	EL SAUCILLO 2A SECCIÓN	FRACCIONAMIENTO
38	EL SAUCILLO 3A SECCIÓN	FRACCIONAMIENTO
39	EL VELILLO	LOCALIDAD
40	EL VENADO	LOCALIDAD
41	EX-HACIENDA DE CHAVARRÍA	COLONIA
42	EXHACIENDA CADENA	COLONIA
43	FORJADORES 1ERA SECCIÓN	FRACCIONAMIENTO
44	FORJADORES 2DA SECCIÓN	FRACCIONAMIENTO
45	FORJADORES 3 ERA SECCIÓN	FRACCIONAMIENTO
46	FRANCISCO VILLA	COLONIA
47	FSTSE (FRACCIONAMIENTO FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES)	FRACCIONAMIENTO
48	GUADALUPE MINERVA	COLONIA
49	HACIENDA MARGARITA	FRACCIONAMIENTO
50	INDUSTRIAL CANACINTRA	FRACCIONAMIENTO
51	INDUSTRIAL LA PAZ	FRACCIONAMIENTO
52	JAZMIN	FRACCIONAMIENTO
53	JESUS ANGELES CONTRERAS	FRACCIONAMIENTO



54	JORGE ROJO LUGO (CBTis 8)	FRACCIONAMIENTO
55	LA ASUNCIÓN	FRACCIONAMIENTO
56	LA COLONIA	FRACCIONAMIENTO
57	LA LOMA	FRACCIONAMIENTO
58	LA MOLIENDA	FRACCIONAMIENTO
59	LA NORIA	LOCALIDAD
60	LA PILA	LOCALIDAD
61	LA PROVIDENCIA SIGLO XXI	FRACCIONAMIENTO
62	LA PROVIDENCIA SIGLO XXI 2DA SECCIÓN	FRACCIONAMIENTO
63	LA PROVIDENCIA SIGLO XXI 3ERA SECCIÓN	FRACCIONAMIENTO
64	LA PROVIDENCIA SIGLO XXI 4TA SECCIÓN	FRACCIONAMIENTO
65	LA REFORMA	FRACCIONAMIENTO
66	LAS AGUILAS	COLONIA
67	LAS FLORES	FRACCIONAMIENTO
68	LAS MARGARITAS	FRACCIONAMIENTO
69	LA MESA	LOCALIDAD
70	LAS PALMAS	FRACCIONAMIENTO
71	LAS PERAS	FRACCIONAMIENTO
72	LIC. JOSÉ M. SÁNCHEZ RAMÍREZ	FRACCIONAMIENTO
73	LOMA ESCONDIDA	FRACCIONAMIENTO
74	LOMAS DE NOPALAPA	FRACCIONAMIENTO
75	LOMAS DEL ÁNGEL	FRACCIONAMIENTO
76	LOMAS DEL CHACON	FRACCIONAMIENTO
77	LOMAS PORTEZUELO	COLONIA
78	LOS ANGELES	FRACCIONAMIENTO
79	LOS ÁRBOLES I	FRACCIONAMIENTO
80	LOS ÁRBOLES II	FRACCIONAMIENTO
81	LOS CEDROS	FRACCIONAMIENTO
82	LOS CEREZOS	FRACCIONAMIENTO
83	LOS ENCINOS	FRACCIONAMIENTO
84	LOS GEMELOS	LOCALIDAD
85	LOS MORALES	FRACCIONAMIENTO
86	LOS OLMOS	FRACCIONAMIENTO
87	LOS PINOS	FRACCIONAMIENTO
88	LOS SAUCES	FRACCIONAMIENTO
89	LOS TUZOS	FRACCIONAMIENTO
90	MAGISTERIO DIGNO	FRACCIONAMIENTO
91	MANUEL AVILA CAMACHO	COLONIA
92	MARIA ISABEL	FRACCIONAMIENTO
93	MINERALES	FRACCIONAMIENTO
94	MILITAR	COLONIA
95	MILPAS VIEJAS DEL CALVARIO	FRACCIONAMIENTO
96	NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN AGRICOLA EL CHACON	COLONIA
97	PACHUQUILLA (CABECERA MUNICIPAL)	LOCALIDAD
98	PALMAMOCHA	LOCALIDAD
99	PARQUE INDUSTRIAL METROPOLITANO	FRACCIONAMIENTO



100	PARQUE LOS ENCINOS	FRACCIONAMIENTO
101	PASEO DE LAS REYNAS	FRACCIONAMIENTO
102	PASEO DE LAS REYNAS II	FRACCIONAMIENTO
103	PASEO DE LAS REYNAS III	FRACCIONAMIENTO
104	PASEO DE LAS REYNAS IV	FRACCIONAMIENTO
105	PASEO DE LAS REYNAS V	FRACCIONAMIENTO
106	PASEOS DE CHAVARRIA	FRACCIONAMIENTO
107	PEDREGAL DE LOS ÁNGELES I	FRACCIONAMIENTO
108	PEDREGAL DE LOS ÁNGELES II	FRACCIONAMIENTO
109	PRADERAS DE VIRREYES	FRACCIONAMIENTO
110	PRI CHACON	FRACCIONAMIENTO
111	PRIVADA JACARANDAS	FRACCIONAMIENTO
112	PRIVADA VILLA VIRREYES	FRACCIONAMIENTO
113	PRIVADA 11 DE JULIO	FRACCIONAMIENTO
114	PRIVADA BOSQUES DEL VENADO	FRACCIONAMIENTO
115	PRIVADA DE LOS OLIVOS I	FRACCIONAMIENTO
116	PRIVADA DE LOS OLIVOS II	FRACCIONAMIENTO
117	PRIVADA DE LOS OLIVOS III	FRACCIONAMIENTO
118	PRIVADA DE LOS OLIVOS IV	FRACCIONAMIENTO
119	PRIVADA DE SAN FRANCISCO	FRACCIONAMIENTO
120	PRIVADA DE SAN JAVIER	FRACCIONAMIENTO
121	PRIVADA DEL ÁLAMO	FRACCIONAMIENTO
122	PRIVADA DEL ÁLAMO II	FRACCIONAMIENTO
123	PRIVADA DEL SUR	FRACCIONAMIENTO
124	PRIVADA DIAMANTE	FRACCIONAMIENTO
125	PRIVADA DON ENRIQUE	FRACCIONAMIENTO
126	PRIVADA DON JAIME	FRACCIONAMIENTO
127	PRIVADA EL PARAISO	FRACCIONAMIENTO
128	PRIVADA ESMERALDA	FRACCIONAMIENTO
129	PRIVADA GUADALUPE	FRACCIONAMIENTO
130	PRIVADA LA AURORA	FRACCIONAMIENTO
131	PRIVADA LA HACIENDA	FRACCIONAMIENTO
132	PRIVADA LAS AVES	FRACCIONAMIENTO
133	PRIVADA LAS GLORIAS	FRACCIONAMIENTO
134	PRIVADA LAS ORQUIDEAS	FRACCIONAMIENTO
135	PRIVADA LAS PALOMAS	FRACCIONAMIENTO
136	PRIVADA LAS REYNAS	FRACCIONAMIENTO
137	PRIVADA LINDAVISTA	FRACCIONAMIENTO
138	PRIVADA LOS LAURELES	FRACCIONAMIENTO
139	PRIVADA LOS VIRREYES	FRACCIONAMIENTO
140	PRIVADA MISIÓN CANTERA	FRACCIONAMIENTO
141	PRIVADA MISIÓN JARDÍN	FRACCIONAMIENTO
142	PRIVADA MONTREAL	FRACCIONAMIENTO
143	PRIVADA ONIX	FRACCIONAMIENTO
144	PRIVADA PERALTA	FRACCIONAMIENTO
145	PRIVADA SAN CRISTOBAL	FRACCIONAMIENTO



146	PRIVADA SAN FRANCISCO	FRACCIONAMIENTO
147	PRIVADA SAN JUAN	FRACCIONAMIENTO
148	PRIVADA SAN PABLO	FRACCIONAMIENTO
149	PRIVADA SAN RAFAEL	FRACCIONAMIENTO
150	PRIVADA SANTA ELENA	FRACCIONAMIENTO
151	PRIVADA SANTA ISABEL	FRACCIONAMIENTO
152	PRIVADA SANTA PATRICIA	FRACCIONAMIENTO
153	PRIVADA SANTA ROSALIA	FRACCIONAMIENTO
154	PRIVADAS DEL PARQUE	FRACCIONAMIENTO
155	PRIVADAS SENDEROS DE ISLAS	FRACCIONAMIENTO
156	PUEBLO NUEVO	LOCALIDAD
157	PUNTA DEL ESTE	FRACCIONAMIENTO
158	QUINTA BONITA	FRACCIONAMIENTO
159	RANCHO PERALTA	LOCALIDAD
160	RANCHO SAN ISIDRO	LOCALIDAD
161	RANCHO VIEJO	FRACCIONAMIENTO
162	REAL DE ORIENTE	FRACCIONAMIENTO
163	REAL DE SAN FRANCISCO	FRACCIONAMIENTO
164	RESIDENCIAL EL ÁLAMO	FRACCIONAMIENTO
165	RESIDENCIAL ESIA	FRACCIONAMIENTO
166	RESIDENCIAL LA NORIA	FRACCIONAMIENTO
167	RESIDENCIAL SAN JOSÉ	FRACCIONAMIENTO
168	RINCONADA 11 DE JULIO	FRACCIONAMIENTO
169	RINCONADA DE SAN FRANCISCO	FRACCIONAMIENTO
170	RINCONADA DE LOS ÁNGELES	FRACCIONAMIENTO
171	RINCONADA DEL ÁLAMO	FRACCIONAMIENTO
172	RINCONADA DEL SOL	FRACCIONAMIENTO
173	RINCONADA DEL VENADO	FRACCIONAMIENTO
174	RINCONADA DEL VENADO II	FRACCIONAMIENTO
175	RINCONADA LOS ÁLAMOS	FRACCIONAMIENTO
176	RINCONADA SAN ÁNGEL	FRACCIONAMIENTO
177	RINCONADAS DE SANTA FE	FRACCIONAMIENTO
178	RINCONADAS DEL PORTEZUELO	FRACCIONAMIENTO
179	RINCONADAS DEL VENADO	FRACCIONAMIENTO
180	RINCONES DEL PARAISO	FRACCIONAMIENTO
181	RÍO	FRACCIONAMIENTO
182	RIO DE LA SOLEDAD	COLONIA
183	SAHOP CHACON	FRACCIONAMIENTO
184	SAN ÁNGEL	FRACCIONAMIENTO
185	SAN ANTONIO LA PROVIDENCIA	FRACCIONAMIENTO
186	SAN CAMILO	FRACCIONAMIENTO
187	SAN CRISTOBAL (PROVIDENCIA)	FRACCIONAMIENTO
188	SAN CRISTOBAL CHACON	FRACCIONAMIENTO
189	SAN FERNANDO	FRACCIONAMIENTO
190	SAN FERNANDO II	FRACCIONAMIENTO
191	SAN FERNANDO (CHACON)	FRACCIONAMIENTO



192	SAN GUILLERMO LA REFORMA	LOCALIDAD
193	SAN JOSÉ	FRACCIONAMIENTO
194	SAN JOSE PALMA GORDA	LOCALIDAD
195	SAN LUIS	FRACCIONAMIENTO
196	SAN LUIS II	FRACCIONAMIENTO
197	SAN LUNES	COLONIA
198	SAN MIGUEL	FRACCIONAMIENTO
199	SAN MIGUEL LA HIGA	LOCALIDAD
200	SANTA MARIA LA CALERA	LOCALIDAD
201	SANTA MONICA	FRACCIONAMIENTO
202	SANTA RITA	COLONIA
203	SANTA ROSA	FRACCIONAMIENTO
204	SANTIAGO JALTEPEC	COLONIA
205	SEGUNDA SECCIÓN DEL PORTEZUELO	COLONIA
206	TAXISTAS	COLONIA
207	TULIPANES	FRACCIONAMIENTO
208	TULIPANES II	FRACCIONAMIENTO
209	UNIDAD HABITACIONAL CTM	FRACCIONAMIENTO
210	UNIDAD HABITACIONAL DINA-SEDINA CHACON (CONDOMINIOS CHACON)	FRACCIONAMIENTO
211	UNIDAD MINERA 11 DE JULIO 1ERA SECCIÓN	FRACCIONAMIENTO
212	UNIDAD MINERA 11 DE JULIO 2DA SECCIÓN	FRACCIONAMIENTO
213	UNIDAD MINERA 11 DE JULIO 3ERA SECCIÓN	FRACCIONAMIENTO
214	UNIÓN CHACON	COLONIA
215	VALLE DE LAS ESTRELLAS	FRACCIONAMIENTO
216	VALLE DE LAS FLORES	FRACCIONAMIENTO
217	VALLE DEL ÁLAMO	FRACCIONAMIENTO
218	VALLE DORADO	FRACCIONAMIENTO
219	VALLE SAN ÁNGEL	FRACCIONAMIENTO
220	VILLA ELENA	FRACCIONAMIENTO
221	VILLA ROMA	FRACCIONAMIENTO
222	VILLAS AVE REAL	FRACCIONAMIENTO
223	VILLA SAN CRISTOBAL	FRACCIONAMIENTO
224	VILLAS DE PACHUQUILLA	FRACCIONAMIENTO
225	VILLAS DEL ALAMO (IMSS)	FRACCIONAMIENTO

TÍTULO TERCERO
De la Población

CAPÍTULO I
De los Habitantes y la Vecindad

Artículo 10.

1. La población del Municipio, de conformidad con la Ley Orgánica, se clasifica en habitantes y vecinos.

Artículo 11.

1. Para efectos del artículo anterior se entiende por:



- a) **Habitante:** Son aquellas personas que temporal o definitivamente tengan su domicilio en el Municipio, o que tengan intereses económicos en el mismo; y
- b) **Vecino:** Son aquellas personas que tienen por lo menos un año de residencia en el Municipio.

Artículo 12.

1. A los habitantes y vecinos del Municipio se les denomina "Mineral Reformense". De manera separada.

Artículo 13.

1. Son ciudadanos del Municipio las personas que, además de tener la nacionalidad mexicana, hayan cumplido dieciocho años de edad, reúnan la condición de vecindad a que se refieren el artículo 11 de este ordenamiento, y no se encuentren dentro de los supuestos previstos en el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Artículo 14.

1. La vecindad se pierde por dejar de residir dentro del territorio municipal por el término de dos años, excepto por ausentarse:
 - a) En virtud del desempeño de algún cargo de elección popular o por cumplir algún servicio en las Fuerzas Armadas Nacionales;
 - b) Para desempeñar algún cargo de la Nación en el extranjero;
 - c) Con motivo de estudios científicos o artísticos o en el desempeño de alguna comisión del gobierno federal, estatal o municipal; y
 - d) Para desempeñar actividades laborales en el extranjero.

Artículo 15.

1. Se consideran como habitantes, obligados al cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento a las personas morales cuando tengan establecido el domicilio de su administración en esta municipalidad. Se reputará a las personas morales como domiciliadas en este Municipio, cuando a pesar de residir fuera de él, ejecuten dentro del mismo, actos jurídicos o de cualquier otra índole, en todo lo relacionado a esos actos y para el cumplimiento del presente Bando, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 del Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 16.

1. El Ayuntamiento podrá declarar, "Huésped Distinguido" a aquellas personas que contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos económico, deportivo, social o cultural.

CAPÍTULO II**De los Derechos y Obligaciones de los Habitantes del Municipio****Artículo 17.**

1. Los habitantes del Municipio, con igualdad entre hombres y mujeres, tendrán los siguientes:
 - a) Derechos:
 - I. Gozar de las garantías y protección que les otorguen las leyes y acudir a las autoridades competentes cuando el caso lo requiera;
 - II. Recibir atención y asesoría oportuna y respetuosa por parte de los servidores públicos municipales;
 - III. Ser beneficiarios de una prestación eficiente, eficaz y oportuna, en trámites y servicios públicos municipales;
 - IV. Acceder a la protección de los datos personales en términos de las leyes de la materia;
 - V. Recibir educación en las instituciones públicas o privadas;
 - VI. Acceder a los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, conforme a las disposiciones reglamentarias;



- VII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes;
- VIII. Acudir ante las autoridades correspondientes para solicitar asistencia, orientación o auxilio;
- IX. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento determine necesarios cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;
- X. Proponer a las autoridades municipales, las iniciativas, proyectos y acciones que consideren de utilidad pública;
- XI. Acceder a los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública municipal;
- XII. Manifestarse libre y pacíficamente, conforme a la legislación aplicable; y
- XIII. Todos aquéllos que les reconozcan este Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

b) Obligaciones:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando, las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinadas por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones, denunciando ante las autoridades competentes su contravención;
- II. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo del que subsista;
- III. Inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes;
- IV. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;
- V. Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las leyes respectivas;
- VI. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- VII. Enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a la escuela, para obtener la educación obligatoria;
- VIII. Tener un modo honesto de vivir;
- IX. Respetar el uso de suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentren establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mineral de la Reforma, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- X. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mejoramiento; así como participar en el cuidado y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
- XI. Respetar banquetas, entradas de vehículos a fin de no obstruir el libre tránsito de peatones y vehículos;
- XII. Limpiar y recoger el escombro, residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XIII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Consejo Municipal de Protección Civil;
- XIV. Respetar los lugares asignados en la vía pública, estacionamientos, así como en el transporte público para personas con discapacidad;
- XV. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XVI. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos. De manera especial, la autoridad municipal fijará los procedimientos para la disposición final de los mismos, así como de pilas o baterías y del acopio y reciclado de llantas;
- XVII. De acuerdo a la normatividad correspondiente, colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;



- XVIII. No arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- XIX. Inscribirse en los padrones que expresamente estén determinados por los ordenamientos jurídicos federales, estatales y municipales correspondientes;
- XX. Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de tránsito, así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXI. Dar aviso al Municipio sobre las manifestaciones o marchas que se pretendan llevar a cabo con 48 horas de anticipación, la cual deberá contener fecha, horario y ruta; y
- XXII. Todas las demás obligaciones que establecen este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO III

De la Participación Ciudadana

Artículo 18.

1. El Gobierno Municipal propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan el bienestar social, a través de la participación ciudadana incluyente, con igualdad de género, de manera organizada, con los cuales los habitantes del Municipio podrán participar individual o colectivamente en las políticas públicas municipales.
2. La participación ciudadana radicará en los principios de Democracia, Corresponsabilidad, Inclusión, Solidaridad, Legalidad, Respeto, Tolerancia, Sustentabilidad y Pervivencia.

Artículo 19.

1. El Ayuntamiento expedirá las normas reglamentarias que establezcan las formas y procedimientos que garanticen mayor participación a los ciudadanos en el quehacer municipal y puedan expresar su aprobación o rechazo a los actos del Gobierno Municipal, respecto a lo establecido en el presente bando, en los reglamentos, circulares, o disposiciones administrativas de observancia general.

CAPÍTULO IV

Del Registro del Estado Familiar

Artículo 20.

1. El Municipio contará con los Oficiales del Registro del Estado familiar, a quienes la Ley Familiar para el Estado de Hidalgo, les otorga las facultades, atribuciones, obligaciones y derechos para constatar, autorizar y reconocer los actos o hechos jurídicos relativos al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, concubinato, divorcio, tutela, emancipación, muerte, ausencia, presunción de ausencia, pérdida de la capacidad legal e inscripción de ejecutorias propias de la materia.

Artículo 21.

1. Los actos del Registro del Estado Familiar, podrán realizarse en horas ordinarias o extraordinarias, dentro o fuera de sus oficinas, pero no fuera de su competencia territorial.

CAPÍTULO V

De la Junta Municipal de Reclutamiento

Artículo 22.

1. El Presidente Municipal ejercerá las funciones de Presidente de la Junta Municipal de Reclutamiento y procederá a la inscripción de los jóvenes en edad militar, organizará el sorteo correspondiente y entregará el personal a las autoridades militares el primer domingo del mes de enero, de acuerdo con la Ley del Servicio Militar Nacional.



TÍTULO CUARTO
Del Gobierno Municipal

CAPÍTULO I
De las Autoridades Municipales

Artículo 23.

1. Son autoridades municipales:
 - a) El Ayuntamiento;
 - b) El Presidente Municipal Constitucional;
 - c) Los Titulares de las Dependencias y Entidades;
 - d) El Juez Conciliador; y
 - e) Los demás que establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas.

Artículo 24.

1. Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio; y sus integrantes, en el ámbito de su competencia, ejercerán las atribuciones que les confieren las disposiciones legales aplicables.
2. Es el órgano de Gobierno Municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad.

Artículo 25.

1. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno del municipio y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento.
2. En ningún caso el Ayuntamiento podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni éste, por sí solo, las del Ayuntamiento.

Artículo 26.

1. Los Titulares de las Dependencias y Entidades tendrán las facultades y obligaciones que el titular de la Administración Pública Municipal, es decir, el Presidente Municipal, les delegue a través del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 27.

1. La integración, organización y funcionamiento de la instancia administrativa conciliadora, será la que se establezca en el reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
De los Órganos Auxiliares

Artículo 28.

1. El Gobierno Municipal podrá contar con Delegados y Subdelegados como órganos auxiliares, que se encuentran en todo momento obligados a respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, las leyes estatales de observancia general, el presente Bando y los demás ordenamientos jurídicos del Municipio.
2. El procedimiento de convocatoria para la elección, los requisitos que deberán cubrir los aspirantes a los cargos de delegado o subdelegado, los periodos en que deben efectuarse las elecciones, los casos de nulidad o invalidez de las mismas, los medios de impugnación, así como el tiempo por el que ejercerán el cargo, estarán establecidos en el ordenamiento jurídico municipal respectivo.
3. Los órganos auxiliares municipales no están facultados para imponer sanciones, ni aplicar procedimientos



- de conciliación en casos de violencia familiar o sexual.
4. Sus funciones y atribuciones específicas estarán establecidas en el ordenamiento jurídico municipal respectivo.
 5. Toda infracción cometida por los órganos auxiliares, será debidamente sancionada conforme a las leyes en la materia.

CAPÍTULO III

De la Transparencia Municipal

Artículo 29.

1. El Municipio como sujeto obligado en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, deberá constituir el Comité de Transparencia, y contar con una Unidad de Transparencia que forme parte de la Administración Pública Municipal. Así mismo será el responsable del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la estatal correspondiente.
2. Así mismo, deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, atendiendo en todo momento lo preceptuado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 4-bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley de Transparencia mencionada.

TÍTULO QUINTO

De la Administración Municipal

CAPÍTULO I

De la Administración Pública Centralizada

Artículo 30.

1. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública del Municipio, auxiliarán al Presidente Municipal las Dependencias que establece la Ley Orgánica y las demás que mediante acuerdo cree el Ayuntamiento.
2. Las Dependencias que integren la Administración Pública Centralizada, contarán con la estructura y funciones establecidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal y sus respectivos Manuales Administrativos de Aplicación General.

CAPÍTULO II

De la Administración Pública Paramunicipal

Artículo 31.

1. El Municipio tiene la facultad para crear mediante acuerdo del Ayuntamiento entidades paramunicipales dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos públicos municipales. En todo caso el Ayuntamiento debe determinar las relaciones que regirán entre éstos con el resto de la Administración Pública Municipal.
2. El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal coordinará y supervisará las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas, para tal efecto, el Presidente Municipal se auxiliará de la Contraloría Municipal.
3. La Administración Municipal en su sector paramunicipal, contará con un organismo encargado de prestar los servicios de asistencia social denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual estará regido por un Patronato presidido por la persona que designe el Presidente Municipal, y una dirección con las unidades administrativas que establezca el acuerdo o reglamento correspondiente o sus propios requerimientos.



CAPÍTULO III
De la Contraloría Municipal

Artículo 32.

1. El Municipio formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción, y deberá contar con un Órgano Interno de Control.
2. El Órgano Interno de Control tendrá por objeto la vigilancia y evaluación del desempeño de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para promover la productividad, eficiencia y eficacia, a través de la implantación de sistemas de control interno, adecuado a las circunstancias, así como vigilar, en su ámbito, el cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TÍTULO SEXTO
De la Planeación

CAPÍTULO I
De la Planeación Municipal de Desarrollo

Artículo 33.

1. Será responsabilidad del Presidente Municipal conducir el proceso de Planeación del Desarrollo, a través del Sistema Municipal de Planeación Democrática, quien lo hará con base en las disposiciones legales y en el ejercicio pleno de sus atribuciones, manteniendo congruencia con los principios, objetivos y prioridades de la Planeación Estatal y Nacional del Desarrollo, orientado a la atención de las necesidades de la población, procurando el mejoramiento de su calidad de vida con planes, programas y acciones transversales sustentados en la perspectiva de género y con la participación democrática de la ciudadanía y la sociedad civil organizada.

Artículo 34.

1. El Municipio deberá realizar una planeación de desarrollo que incorpore las directrices generales del Presupuesto Basado en Resultados (PBR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), a la planeación, evaluación y ejecución de los programas que se elaboren conforme a la normatividad respectiva.

CAPÍTULO II
Del Plan Municipal de Desarrollo

Artículo 35.

1. Habrá un Plan Municipal de Desarrollo que se referirá al conjunto de la actividad económica, social y ambiental del Municipio, mismo que regirá el contenido de los programas que se generen en el Sistema Municipal de Planeación Democrática y que observará congruencia con los lineamientos señalados por el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, el Programa Regional correspondiente.
2. El Presidente Municipal publicará, en los términos señalados por las leyes respectivas, el Plan Municipal de Desarrollo o bien la adecuación del instrumento vigente. Entendiéndose que de no contar con un nuevo Plan se mantendrá en vigencia el documento de la administración gubernamental precedente.
3. El Plan Municipal de Desarrollo será formulado y sancionado por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal "COPLADEM", y aprobado por el Ayuntamiento.
4. El Plan Municipal y los Programas de Desarrollo, una vez aprobados y publicados en una plataforma oficial, serán obligatorios y de observancia general.



CAPÍTULO III

Del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 36.

1. El Presidente Municipal presidirá el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal "COPLADEM" y garantizará su integración democrática, organización, instalación y funcionamiento, así como de los Subcomités que se determinen para la atención de los sectores del desarrollo municipal.

Artículo 37.

1. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, "COPLADEM", será el principal órgano del Sistema Municipal de Planeación Democrática y se instalará dentro de los primeros 30 días naturales del periodo gubernamental, requiriendo la toma de protesta de sus integrantes con la finalidad de llevar a cabo el proceso de Planeación Municipal y la coordinación entre los tres órdenes de Gobierno e integrará la participación de la sociedad civil organizada al proceso de planeación.
2. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal "COPLADEM", deberá instalar los Subcomités Sectoriales y Especiales que correspondan, en los cuales se atenderán los temas referentes a la planeación municipal de los distintos sectores.
3. La organización, funcionamiento, atribuciones y competencia del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y sus integrantes, se establecerá en los instrumentos jurídicos que lo reglamenten.

TÍTULO SÉPTIMO

Del Patrimonio y la Hacienda Pública Municipal

CAPÍTULO I

Del Patrimonio del Municipio

Artículo 38.

1. El patrimonio del municipio, se integra por bienes de dominio público y de dominio privado.
 - a) Son bienes de dominio público los siguientes:
 - I. Los muebles e inmuebles destinados a un servicio público municipal;
 - II. Los bienes de uso común que no pertenezcan a la Federación o al Estado; y
 - III. Los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas, paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación o del Estado.
 - b) Son bienes de dominio privado los siguientes:
 - I. Los muebles e inmuebles que no estén afectos a un servicio público municipal;
 - II. Los bienes ubicados dentro del territorio del Municipio, declarados vacantes o mostrencos, conforme a la legislación común; y
 - III. Los bienes que adquieran por cualquier título legal y no se destinen a un servicio público.
 - c) Los bienes de dominio público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varíe su situación jurídica.
 - d) Los bienes de dominio privado, podrán ser enajenados mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por la Ley de Bienes del Estado.

CAPÍTULO II

De la Hacienda Pública Municipal

Artículo 39.

1. La Hacienda Municipal tiene por objeto obtener los recursos financieros necesarios para proveer los gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio.
2. La Hacienda del Municipio se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, por los



ingresos que la Legislatura establezca a su favor, así como por:

- a) Las contribuciones y las tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
 - b) Las participaciones y aportaciones federales de acuerdo a las leyes de Coordinación Fiscal Federal y Estatal, así como a los convenios de adhesión que para el efecto se suscriban;
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de la expedición de licencias y permisos de funcionamiento y de los productos y aprovechamientos que por Ley les correspondan; y
 - d) La deuda que contraten.
3. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones.

La malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho que se estime en contra de la Hacienda Pública Municipal, podrá ser denunciada por cualquier persona, ante el Ayuntamiento, Presidente Municipal u otra autoridad que resulte competente.

TÍTULO OCTAVO

De los Servicios Públicos Municipales y su Funcionamiento

CAPÍTULO I

De los Servicios Públicos Municipales

Artículo 40.

1. El Municipio tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos que se establecen en el Artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Artículo 41.

1. La prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, podrá concesionarse en términos de lo que dispongan sus reglamentos respectivos; particularmente, aquéllos que no afecten la estructura y organización municipal, ni a las personas físicas o morales. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los vecinos del municipio para otorgar la concesión.
2. No serán objeto de concesión los servicios de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil, Registro del Estado Familiar y Sanidad.
3. Los Servicios Públicos Municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme, de acuerdo a las necesidades de la población y de la naturaleza del mismo.

CAPÍTULO II

Del Desarrollo Urbano y Movilidad

Artículo 42.

1. El Ayuntamiento por conducto de su Presidente Municipal o de las dependencias municipales de obras públicas o de planeación, ejercerán las funciones relativas a la planeación y urbanización de los centros y zonas destinados a los asentamientos humanos de su jurisdicción, con las atribuciones que les asignen las leyes federales y estatales en la materia y demás disposiciones legales aplicables.
2. El programa municipal de desarrollo urbano tendrán por objeto el ordenamiento y regulación de los procesos para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los asentamientos humanos en el territorio del Municipio.



Artículo 43

1. Los programas sectoriales tendrán por objeto el conjunto de acciones dirigidas a regular los elementos y componentes que inciden en el desarrollo urbano, tales como: suelo, vivienda, vialidad, transporte, infraestructura, equipamientos, los servicios hidráulicos de agua potable, drenaje Municipal y pluvial y tratamiento y reúso de agua, protección civil y la protección al ambiente, entre otros.
2. Las Dependencias y Entidades Municipales serán competentes para formular sus respectivos programas sectoriales, para lo cual deberán coordinarse con la secretaría estatal correspondiente, para asegurar la congruencia de las acciones y proyectos propuestos con el sistema de planeación urbano, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

Artículo 44.

1. Los objetivos específicos del programa de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de zonas conurbadas o metropolitanas, deberán considerar, entre otros:
 - a) Definir una agenda de prioridades, estrategias y programas para el adecuado desarrollo urbano de la zona y sus áreas de influencia;
 - b) Promover la acción coordinada entre los Gobiernos estatal y municipal que conforman la zona para ejecutar las acciones prioritarias y estratégicas relacionadas con su desarrollo;
 - c) Definir las políticas, estrategias e instrumentos para el desarrollo integral de la zona que integre los distintos ordenamientos de desarrollo social, económico, urbano y ambiental que impactan su territorio;
 - d) Definir los criterios e instrumentos para la planeación y administración coordinadas del territorio que involucra;
 - e) Mejorar las condiciones de vida en los asentamientos humanos y promover la distribución equitativa de los beneficios y cargas que generan los procesos de conurbación o metropolización, promoviendo una estructura urbana compacta e integrada y el uso eficiente del espacio de la conurbación o metrópoli;
 - f) Preservar y acrecentar los recursos naturales y mejorar las condiciones ambientales, a fin de mantener el equilibrio ecológico;
 - g) Conservar y mejorar la imagen urbana y el patrimonio cultural y natural, y
 - h) Definir las políticas e instrumentos para el ordenamiento, reestructuración, localización, mejoramiento y crecimiento de la infraestructura y los equipamientos en la zona conurbada o metropolitana y su área de influencia.

Artículo 45.

1. Para la ejecución y cumplimiento del programa de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de zonas conurbadas o metropolitanas, los municipios involucrados, con la participación del Gobierno del Estado, deberán celebrar convenios de coordinación bianuales, que contengan como mínimo:
 - a) Definir la cartera de acciones y proyectos integrales y de largo plazo de interés conurbado o metropolitano, como instrumentos de cumplimiento del programa y sus fuentes de financiamiento;
 - b) Programar la ejecución y operación de obras de infraestructura y equipamiento y la administración de servicios públicos de nivel metropolitano que afectan o comprenden sus distintas jurisdicciones territoriales;
 - c) Describir las acciones, inversiones, obras y servicios que el Gobierno del Estado y los municipios se comprometen a realizar, en el corto, mediano y largo plazo, para el cumplimiento y ejecución del programa;
 - d) Integrar los compromisos recíprocos para obtener una política de suelo y reservas territoriales dentro de la zona metropolitana para los distintos usos y, particularmente, para asegurar la disposición de los derechos de vía de infraestructuras, el suelo para los asentamientos humanos de muy bajo ingreso, para la protección del ambiente y para el espacio público en su territorio;
 - e) Constituir los mecanismos y criterios para homologar las regulaciones y normatividad urbana;
 - f) Formar los programas de movilidad, vialidad y transporte público;



- g) Integrar los sistemas de información geográfica y los sistemas de indicadores, y
- h) Complementar los mecanismos de seguimiento, control y evaluación.

TÍTULO NOVENO
Del Desarrollo Económico

CAPÍTULO I
De los Asuntos Metropolitanos

Artículo 46.

- 1. El Municipio, como integrante de la Zona Metropolitana de Pachuca, deberá realizar las obras y acciones que se determinen en las comisiones respectivas.
- 2. Las comisiones metropolitanas serán órganos de consulta y opinión de la sociedad, que tendrán como objetivo fundamental ser el medio de expresión de los habitantes en torno a las acciones que se emprendan; así como la instancia para hacer llegar las propuestas de la población a la coordinación.

CAPÍTULO II
Del Desarrollo Económico

Artículo 47.

- 1. Son atribuciones del Municipio en materia de desarrollo económico las siguientes:
 - a) Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico y competitividad, que atraigan inversiones productivas al municipio y generen fuentes de empleo y autoempleo, fortaleciendo la participación social;
 - b) Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, así como operar el servicio municipal de empleo;
 - c) Fomentar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, el apoyo con estímulos a la producción, la constitución de cooperativas para el desarrollo, grupos de trabajo, asociaciones y comités de sistemas productivos y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
 - d) Promover, a través de las instancias federales, estatales y del sector privado, financiamiento para la integración, gestión, inicio y seguimiento de los proyectos productivos para atraer capitales de inversión;
 - e) Promover la capacitación de los sectores de la producción, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el municipio, así como difundir sus resultados;
 - f) Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo y de servicios del municipio;
 - g) Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el municipio, a través de la organización del sector y la capacitación de sus integrantes para incentivar la comercialización de los productos;
 - h) Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios ubicados dentro del municipio;
 - i) Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
 - j) Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas, con las grandes empresas;
 - k) Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales, para el fomento del empleo y autoempleo;
 - l) Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, en coordinación con las



- autoridades federales y estatales;
- m) Establecer programas de apoyo e impulso en negocios familiares;
 - n) Promover y difundir las ferias, exposiciones y foros regionales para impulsar la economía;
 - o) Promover la creación y mantenimiento de parques, zonas industriales, comerciales y de servicios, aprovechando las reservas territoriales y en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia;
 - p) Colaborar con las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia, para establecer medidas regulatorias a giros comerciales de impacto regional y crear un registro específico de ellos;
 - q) Actualizar y operar el registro de establecimientos comerciales, tianguis y comercio en vía pública del Municipio;
 - r) Incentivar el desarrollo económico de la población emprendedora de escasos recursos que realice alguna actividad productiva, a través de la modalidad de microcréditos dentro del municipio; y
 - s) Las demás que se prevén en la Ley Orgánica, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

Del Turismo Sustentable

Artículo 48.

1. Corresponde al Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Turismo Sustentable para el Estado de Hidalgo y en el marco jurídico relativo y aplicable en materia turística, las siguientes atribuciones:
 - a) Dirigir, coordinar y evaluar la política turística municipal;
 - b) Celebrar e instrumentar convenios en materia turística, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables;
 - c) Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales;
 - d) Elaborar, aplicar y evaluar, con la participación de las Secretarías de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Hidalgo, el Programa Municipal de Turismo;
 - e) Atender los asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda la ley estatal en la materia, u otros ordenamientos legales en concordancia con ella;
 - f) Constituir el Consejo Municipal de Turismo, el cual deberá sesionar cada trimestre;
 - g) Consensuar con los sectores privado y social, acciones tendientes a detonar programas en el sector con el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
 - h) Participar en los programas de ordenamiento turístico del territorio;
 - i) Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas municipales de investigación para el desarrollo turístico;
 - j) Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta el Municipio;
 - k) Emitir opinión ante las instancias correspondientes, y ejecutar las acciones que conforme al marco jurídico vigente le correspondan, cuando concurren dentro de su territorio proyectos de desarrollo turístico o relacionados con el sector;
 - l) Operar módulos de información fijos y temporales de orientación al turista, enfatizando en la conservación de los destinos, esto en coordinación con las diferentes áreas de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Dirección de Protección Civil;
 - m) Fomentar el turismo gastronómico, sin comprometer la seguridad alimentaria de los habitantes del municipio;
 - n) Fomentar el ecoturismo sin dañar ni extraer la flora y la fauna local; y
 - o) Las demás previstas en este Bando y otros ordenamientos vigentes aplicables.



CAPÍTULO IV
De la Mejora Regulatoria

Artículo 49.

1. El Municipio promoverá Programas de Mejora Regulatoria Integral, continua y permanente, que privilegien los principios de máxima utilidad para la sociedad y su transparencia, a través de la disminución de requisitos, costos económicos, sociales y tiempo, a los particulares, mediante el uso de las tecnologías.
2. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de mejora regulatoria, las siguientes:
 - a) Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios enmarcados en la normatividad vigente;
 - b) Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la regulación, mediante la accesibilidad y el uso del lenguaje claro;
 - c) Coordinarse con dependencias y organismos federales y estatales en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley de la materia;
 - d) Modernizar y agilizar los procesos que realiza la Administración Pública Municipal para ejercer su facultad regulatoria en beneficio de los habitantes del municipio;
 - e) Hacer más eficiente la gestión y el seguimiento de los trámites;
 - f) Elaborar programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral en el Municipio; y
 - g) Las demás estipuladas en la Leyes aplicables.
3. Para el auxilio en el desempeño de sus atribuciones, el Gobierno Municipal establecerá la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, con base en lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo.

TÍTULO DÉCIMO

De la Seguridad Pública, Prevención Social, Seguridad Vial, Tránsito Municipal y Protección Civil

CAPÍTULO I

De la Seguridad Pública y Prevención Social

SECCIÓN PRIMERA

De la Seguridad Pública

Artículo 50.

1. La persona Titular de la Presidencia Municipal en los términos de las disposiciones legales aplicables, tendrá el mando directo e inmediato de los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 51.

1. El Municipio por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, será el responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, resolver la manifestación de conductas antisociales y violentas contra cualquier persona, en el espacio público y en el privado, siempre con estricto respeto de los Derechos Humanos y del marco legal vigente de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 52.

1. A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento deberá:
 - a) Aprobar el programa Municipal de seguridad pública;
 - b) Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
 - c) Coordinarse con las autoridades federales, estatales, de la zona metropolitana y de otros



- ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública;
- d) Propugnar por la profesionalización de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal;
 - y
 - e) Proveer con moto patrullas, auto patrullas, equipo de radio comunicación, armamento y uniformes, al personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 53.

1. Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de seguridad pública:
 - a) Ejercer el mando de la policía preventiva municipal, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Bando, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, a fin de salvaguardar la integridad, el patrimonio y los derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública, en el territorio del Municipio;
 - b) Presidir el Consejo Municipal de Coordinación de Seguridad Pública;
 - c) Proponer al Ayuntamiento el programa municipal de seguridad pública, que deberá incluir un apartado relativo a la prevención de la violencia contra las mujeres y a la precaución razonable de seguridad en las comunidades con mayor incidencia de violencia;
 - d) Cumplir y hacer cumplir el presente Bando, reglamentos, los acuerdos, convenios y demás disposiciones que apruebe el Ayuntamiento en materia de seguridad pública;
 - e) Aplicar las directrices que dentro de su competencia señalen las autoridades federales o estatales en materia de seguridad pública;
 - f) Nombrar a los integrantes de la Policía Preventiva Municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.
 - g) Establecer en el Municipio las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal;
 - h) Promover la participación de mujeres y hombres en la comunidad para generar propuestas de solución a los problemas de la seguridad pública;
 - i) Proponer los reglamentos gubernativos y de policía;
 - j) Proporcionar a la secretaría estatal, a través de la Subsecretaría de Prevención y Coordinación Institucional, las bases de datos, así como la información relacionada con la incidencia delictiva, las infracciones administrativas y la productividad de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública municipal;
 - k) Verificar que el parque vehicular, armamento, municiones y demás equipo de seguridad, se encuentren inscritos en los registros correspondientes;
 - l) Facilitar el intercambio de información con las diversas instituciones de seguridad pública federales, estatales y municipales, con el propósito de facilitar el despliegue y atención oportuna en casos urgentes;
 - m) Establecer programas orientados a la prevención del delito o infracciones administrativas; y
 - n) Las demás que le confieran otras leyes u ordenamientos.

**SECCIÓN SEGUNDA
De la Prevención Social****Artículo 54.**

1. La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.
2. La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y demás autoridades en razón de sus atribuciones.
3. Las atribuciones de las autoridades municipales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia se regirán por la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia, leyes estatales de la materia, este Bando Municipal y las demás disposiciones legales aplicables.



CAPÍTULO II

Seguridad Vial y Tránsito Municipal

Artículo 55.

1. El Municipio, de acuerdo con sus atribuciones emitirá las normas conforme a los derechos constitucionales, las leyes federales, estatales y municipales aplicables, encargadas de regular el tránsito y vialidad, que tendrán por objeto regular la circulación de peatones, vehículos, semovientes y la seguridad vial, la aplicación será para peatones, conductores, pasajeros y propietarios de cualquier vehículo matriculado en el país o el extranjero y que circule en el territorio municipal.
2. Se consideran vehículos: las bicicletas, triciclos, bici motos, motonetas, motocicletas, trimotos, cuatrimotos, automóviles, camiones, trailers, autobuses, remolques, equipo especial móvil, equipo agrícola móvil, y en general todos aquellos que por sus características puedan transitar en las vías públicas.
3. Se entiende por semoviente, el animal irracional y domesticado, que de acuerdo con su naturaleza es susceptible de transportar carga o personas o de tirar algún remolque o equipo móvil.

Artículo 56.

1. Son partes integrantes de las vías públicas:
 - a) Los servicios auxiliares, obras, construcciones y demás elementos accesorios de las mismas; y
 - b) Los terrenos que sean necesarios para el derecho de vía y para el establecimiento de los servicios y obras a que se refiere la fracción anterior.

Artículo 57.

1. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá como atribuciones esenciales planificar, organizar, dirigir, encauzar y vigilar el tránsito en el municipio procurando que sea expedito y seguro; para ello dictará todas las medidas necesarias a fin de cumplir con su objetivo.

Artículo 58.

1. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad las siguientes:
 - a) Vigilar y verificar que los conductores de vehículos particulares y de servicio público que circulan en las vías públicas e infraestructura ciclista de jurisdicción municipal, cumplan con sus obligaciones de seguridad personal, buen uso de la infraestructura y las disposiciones legales aplicables;
 - b) Establecer restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el medio ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, el orden público y el patrimonio municipal;
 - c) Retirar objetos no adheridos a construcciones y accesorios de inmuebles, así como vehículos que se ubiquen en la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso a las personas;
 - d) Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otros municipios, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones;
 - e) Capacitar a los aspirantes e integrantes de los cuerpos de seguridad vial, respecto al trato que deben proporcionar a los automovilistas y/o transportistas, medidas de seguridad, primeros auxilios y prevención de accidentes;
 - f) Coadyuvar en la realización de estudios técnicos que se requieran para satisfacer las necesidades en materia de vialidad, transporte e infraestructura ciclista, así como los actos orientados al reordenamiento vial en el municipio;
 - g) Instalar y dar mantenimiento a los dispositivos de control de tránsito en las vialidades municipales e infraestructura ciclista de jurisdicción municipal y en jurisdicción estatal, en el caso de existir convenios;
 - h) Emitir visto bueno para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo para fines comerciales, deportivos, publicitarios, sociales, ejecución de maniobras,



recorridos o caravanas; la autorización del uso de la vía pública para realizar carreras atléticas deberá solicitarse con al menos 30 días de anticipación y su visto bueno estará supeditado a la ruta y el horario que para tal efecto disponga la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Todo visto bueno emitido por esta autoridad podrá ser revocado en cualquier momento por incumplimiento a la ley o por afectación a terceros;

- i) Coordinar e informar las rutas de los eventos que se realicen dentro del territorio municipal, garantizando en todo momento los derechos de los ciudadanos;
- j) Aplicar sanciones por incumplimiento a las disposiciones jurídicas en la materia, incluyendo las captadas en imágenes de cámaras electrónicas, señales de radar y otros instrumentos tecnológicos, así como aquellas que se cometan en agravio de los usuarios de la infraestructura ciclista;
- k) Coadyuvar en la emisión de opiniones o dictámenes sobre la instalación de reductores de velocidad que soliciten los particulares, conforme a las normas estatales en materia de comunicaciones y basado en conceptos de auditoría vial;
- l) Presentar ante el Ministerio Público, a los conductores de vehículos automotores o no motorizados que hayan participado en un accidente de tránsito en la vía pública o dentro de la infraestructura ciclista cuando exista conflicto de intereses;
- m) Resguardar y liberar documentos, vehículos y placas de circulación para garantizar el pago de infracciones en materia de seguridad vial;
- n) Conocer y resolver las quejas interpuestas por los particulares en materia de seguridad vial e infraestructura ciclista;
- o) Vigilar, actualizar y mantener la operación de los semáforos municipales;
- p) Coadyuvar en los programas y acciones en materia de seguridad vial con la participación de los distintos sectores de la sociedad, organismos públicos y privados de carácter local, nacional e internacional, a fin de promover esta cultura entre la población;
- q) Coadyuvar con las autoridades correspondientes en los operativos en materia de medio ambiente, transporte público y verificación vehicular de contaminantes;
- r) Expedir constancia de no infracción a solicitud de parte interesada;
- s) Realizar el retiro de vehículos de transporte público, carga y particulares que se encuentren en la vía pública, abandonados, en reparación o estacionados y que constituyan un obstáculo, sirvan de escondite o impliquen un riesgo para la movilidad o seguridad de la población;
- t) Controlar, vigilar, verificar y amonestar verbalmente en caso de ser necesario, para que los usuarios de la infraestructura ciclista establecida en las vías municipales o rutas de carácter recreativo, cumplan con las disposiciones legales aplicables;
- u) Resguardar, conservar y manejar de acuerdo a lo establecido por las leyes federales y estatales en la materia, la información recabada e imágenes obtenidas con los equipos y sistemas tecnológicos, electrónicos y cámaras de video vigilancia urbana municipales, entre otros, garantizando la inviolabilidad e inalterabilidad en su contenido.
Queda prohibida la exhibición, entrega, transferencia total o parcial de las mismas a persona o autoridad alguna, sin la orden expresa de autoridad competente, de acuerdo con las formalidades esenciales del procedimiento;
- v) La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en coordinación con las autoridades correspondientes, de orden federal y estatal, diseñará y llevará a cabo campañas permanentes de cultura de movilidad y seguridad vial que sensibilice la concientización y respeto a la seguridad de todos los usuarios de la vía, del mismo modo, se realizarán acciones para inhibir el consumo de alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir.

CAPÍTULO III Protección Civil

Artículo 59.

1. La Dirección de Protección Civil, está bajo el mando del Presidente Municipal, el que acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos de contingencia o emergencia, que se presenten en el Municipio, por fenómenos hidro-meteorológicos, geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio- organizativos y/o cualquier otro fenómeno perturbador.



2. El Sistema Municipal de Protección Civil debe ser el primer nivel de respuesta ante cualquier agente perturbador que afecte a la población; para su adecuado funcionamiento contará con: el Programa Municipal de Protección Civil; Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos; inventarios; así como directorios de Recursos Materiales y Humanos del Municipio.

Artículo 60.

1. El Área de Protección Civil, tendrán bajo su responsabilidad la coordinación y operación del sistema municipal de protección civil y cuerpo de bomberos, cuyo titular será designado y removido por el Presidente Municipal y deberá cubrir los siguientes requisitos:
 - a) Ser ciudadano Hidalguense;
 - b) No haber sido condenado por delito doloso; y
 - c) Contar preferentemente con título profesional y con experiencia mínima de un año.

Artículo 61.

1. El titular de Protección Civil, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
 - a) Elaborar, implementar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, así como subprogramas, planes y programas especiales;
 - b) Conocer el inventario de recursos humanos y materiales del Municipio, para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, emergencias o desastres y contingencias;
 - c) Proponer, coordinar y ejecutar las acciones, antes, durante y después de una contingencia, apoyando el restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
 - d) Apoyar en los centros de acopio, en los refugios temporales y en los albergues, destinados para recibir y brindar ayuda a la población afectada en el desastre;
 - e) Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil, coadyuvando en la promoción de la cultura de autoprotección y promover lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
 - f) Ejercer inspección, control y vigilancia en materia de protección civil en los establecimientos del sector público, privado y social para prevenir alguna contingencia;
 - g) Promover la integración de las unidades internas de protección civil de las dependencias públicas, privadas y sociales, cuando éstas estén establecidas dentro del territorio municipal;
 - h) Formular la evaluación inicial de la magnitud, en caso de contingencia, emergencia o desastre e informar de inmediato al Presidente Municipal;
 - i) Establecer una adecuada coordinación con los municipios colindantes, así como con el Sistema Estatal de Protección Civil;
 - j) Gestionar los recursos necesarios que permitan la capacitación y adquisición del equipo idóneo para ofrecer un servicio que garantice la protección a la ciudadanía;
 - k) Rendir informe al Presidente Municipal, respecto de los acontecimientos registrados en su jurisdicción; y
 - l) Las demás que les asignen las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO IV De las Infracciones y Sanciones

SECCIÓN PRIMERA Disposiciones preliminares

Artículo 62.

1. Se considera infracción toda acción u omisión, individual o de grupo, realizada en lugar público o privado, que derive en la alteración al orden público y que transgrede alguna disposición contenida en este Bando,



reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento y que tiene como consecuencia una sanción, siempre y cuando dichas conductas no constituyan un delito en términos del código penal.

Artículo 63.

1. Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas, además de imponer el orden con el auxilio de la fuerza pública, según la gravedad de la falta, y para ello podrá hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio:
 - a) Amonestación;
 - b) Multa;
 - c) Arresto hasta por 36 horas;
 - d) Trabajo a favor de la comunidad;
 - e) Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
 - f) Las demás que establezca la legislación aplicable.

Artículo 64.

1. Las autoridades, al imponer las sanciones, apegadas a lo establecido en este Bando, deben tomar en cuenta lo siguiente:
 - a) Capacidad económica del infractor;
 - b) Antecedentes;
 - c) Intencionalidad y peligrosidad de la falta;
 - d) Daño causado;
 - e) Reincidencia;
 - f) Procedencia de la acumulación de faltas; y
 - g) Circunstancias particulares del caso.
2. En todo momento, la autoridad verificará que el infractor al que se le haya puesto alguna de las sanciones señaladas en este Bando deberá también, en su caso, reparar el daño causado.
3. En caso de que la persona haya utilizado uno o varios objetos para cometer la infracción, la autoridad que tomó en conocimiento el hecho, los pondrá a disposición del Juez Calificador, quien los mantendrá en resguardo hasta que sean pagadas las infracciones respectivas y se acredite la propiedad de los mismos por el infractor.
4. Si el infractor fuese jornalero, obrero o no asalariado no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día, sin menoscabo de que puedan ser aplicadas alguna otra de las sanciones previstas en el artículo anterior de este Bando.
5. Se impondrá la sanción máxima a quien reincida en la comisión de la infracción.
6. Se considerará reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro lapso de un año. Para esto, la autoridad responsable vigila que se mantengan actualizados los libros del registro que se deben de llevar.
7. Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas o por trabajo en favor de la comunidad, el cual únicamente podrá ser a petición del infractor; en cuyo caso, los trabajos no deberán de exceder más de 3 horas diarias ni más de 3 veces a la semana. Sin embargo, en cualquier momento el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad.

Artículo 65.

1. Para efectos de imponer la medida de trabajo en favor de la comunidad, la autoridad deberá tomar en cuenta lo siguiente:
 - a) Estudiar las circunstancias del caso;
 - b) Que la persona no sea reincidente, pues en este caso no se le permitirá el uso de esta prerrogativa;



- c) Que el trabajo sea coordinado y supervisado en tiempo y forma por el área a donde se asigne, quienes deben de informar su término a la autoridad que impuso la sanción;
 - d) Que los trabajos puedan ser entre otros, barrido de calles, arreglo de parques, jardines y camellones, reparación de escuelas y centros comunitarios, mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos; y
 - e) Que por cada hora de trabajo conmuten dos horas de arresto.
2. No se podrá permutar la sanción impuesta al infractor cuando aún se encuentren intoxicados por alguna sustancia. En cuyo caso, podrán pedir el dictamen del médico legista adscrito al área de retención.
 3. Cuando la conducta descrita en las faltas que prevé este Bando se contemple de manera similar en otro reglamento municipal, imperará el que establezca la sanción mayor.
 4. La aplicación de la sanción al infractor, conforme al presente Bando, no lo exime de otras responsabilidades municipales en que su conducta haya incurrido.

Artículo 66.

1. Cuando el infractor cometa varias faltas se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas, salvo el caso de que se trate de una misma conducta y que esta pueda tipificarse en diversas infracciones, supuesto en lo que se aplicará la sanción más alta. En caso de no pagar las multas respectivas, si este Bando no señala otra disposición, estas se conmutarán por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

Artículo 67.

1. Las acciones para imponer las sanciones previstas por las faltas señaladas en este Bando prescribirán:
 - a) Para los supuestos donde la sanción no exceda de las 50 Unidades de Medida y Actualización, el plazo será de tres meses;
 - b) Para los supuestos donde la sanción no exceda de 100 Unidades de Medida y Actualización, en plazo de seis meses; y
 - c) Para los supuestos donde la sanción no exceda de 150 Unidades de Medida y Actualización, en el plazo de 12 meses.

SECCIÓN SEGUNDA
Infracciones Contra el Orden Público

Artículo 68.

1. Son Infracciones a las normas, que atenten en contra de la tranquilidad y el orden público, las siguientes:
 - a) Emplear rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o que puedan causar daño en propiedades públicas o privadas, en sitios no permitidos o acondicionados para tal efecto;
 - b) Almacenar y comprar para su venta a terceros, artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de Hidalgo, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
 - c) Detonar cohetes u otros fuegos artificiales causando molestia a la ciudadanía;
 - d) Alterar el orden, arrojar líquidos y objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público, que pueda generar pánico o molestias a los asistentes;
 - e) Provocar, incitar riñas o contiendas causando molestias a las personas en lugares públicos o privados, ya sea individualmente o valiéndose de grupos o pandillas;
 - f) Trepase en las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios o faltar el respeto a sus moradores;
 - g) Introducirse en residencias, locales, o lugares de acceso restringido en que se celebre algún evento sin la autorización correspondiente;



- h) Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario, si se interrumpe el tránsito o pone en peligro su vida o la de terceros;
- i) Transitar en cualquier medio de transporte por las vías públicas, aceras o ambulancias de las plazas o parques públicos incurriendo en molestias a la ciudadanía;
- j) Arrojar de manera intencional sobre las personas objeto o sustancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;
- k) Alterar, inutilizar, quitar o destruir las señales colocadas en cualquier sitio para regular los servicios públicos o indicar peligro;
- l) No utilizar los implementos necesarios para la seguridad de las personas, siendo propietario o poseedor de un animal al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común;
- m) Azuzar a un animal para dañar a personas y sus bienes;
- n) Dormir en las vialidades, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos, salvo en hospitales y centrales de autobuses por imperiosa necesidad;
- o) Mendigar en áreas públicas o privadas, solicitando dádivas de cualquier especie;
- p) Realizar cualquier actividad en la vía Pública con el propósito de solicitar dádivas de cualquier especie;
- q) Interrumpir el paso de desfiles autorizados o en cortejos fúnebres permitidos, por sí o a través de vehículos, animales u otro medio;
- r) Dificultar u obstaculizar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales, muebles u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal;
- s) Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente lo ponga en operación;
- t) Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello cualquier otro medio;
- u) Permitir el tutor o responsable de la guardia y custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugares públicos o privados, y causen molestias o peligro a los particulares;
- v) Asear, reparar, lubricar, revisar o vender vehículos automotores y sin motor o cualquier mercancía en la vía pública, alterando la libre circulación de vehículos o personas en las banquetas o arroyo vehicular, causando molestias y mala imagen urbana;
- w) Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o sus propiedades;
- x) Custodiar vehículos en la vía pública;
- y) Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública;
- z) Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso para fomentar un ambiente de inseguridad o causar molestias o daños;
- aa) Propiciar por descuido o abandono de bienes inmuebles, molestias, daños o fomentar un ambiente de insalubridad o inseguridad;
- bb) Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones;
- cc) Introducir o ingerir, bebidas alcohólicas, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos;
- dd) Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles y sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas correspondientes o las precauciones y atenciones debidas;
- ee) Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas;
- ff) Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en vía pública, inmuebles desocupados o interiores de vehículos;
- gg) Vender o suministrar bebidas alcohólicas en instalaciones recreativas y deportivas, y donde se realicen festejos populares o tradicionales, sin el permiso correspondiente;
- hh) Al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, que no



- permita el acceso a personas con discapacidad por razón de condición; y
- ii) Efectuar fiestas o reuniones en la vía pública, sin autorización correspondiente.
2. Serán sancionadas con amonestación, trabajo comunitario o multa equivalente al importe de 5 y hasta 20 Unidades de Medida y Actualización, las infracciones a que se refieren los incisos c), f), h), i), n), o), p), q), w), bb), ee) y ii) del presente artículo; las infracciones establecidas en los incisos g), r), s), t), u), x), y), z), aa), ff) y gg), con trabajo comunitario, arresto hasta por 36 horas o multa equivalente al importe de 21 y hasta 50 Unidades de Medidas y Actualización; en las demás fracciones se sancionarán hasta con 36 horas de arresto o multa de 51 a 150 Unidades de Medida y Actualización.

SECCIÓN TERCERA

Infracciones al Patrimonio Público y Privado

Artículo 69.

1. Son Infracciones a las normas, que afectan el patrimonio público o privado, las siguientes:
 - a) Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano, monumentos, plazas públicas o a las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos municipales;
 - b) Arrancar, maltratar, destruir los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos;
 - c) Utilizar cualquier árbol o planta para amarrar, colgar, exhibir lonas, carpas o cualquier tipo de mercancía;
 - d) Escribir leyendas, rayar pintar o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público o privado, sin el permiso de la autoridad municipal o persona que pueda otorgarlo conforme a la normatividad correspondiente;
 - e) Borrar, alterar o destruir la nomenclatura y señalamientos viales de las calles, casas o edificios públicos y privados;
 - f) Contaminar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia que altere su calidad, y que puede llegar a afectar la salud;
 - g) Introducir vehículos o cualquier tipo de animales por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra que pueden llegar a causar molestias, inseguridad o daños a bienes o personas;
 - h) Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o de predios ajenos;
 - i) Ocasionar daños a las cercas ajenas, o hacer uso de éstos sin la autorización del propietario o poseedor;
 - j) Causar lesiones o muerte a cualquier animal, sin motivo que lo justifique;
 - k) Invaldir algún bien de dominio público o del equipamiento urbano, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, tales como: portales, postes de alumbrado, teléfonos públicos, semáforos, pisos, banquetas, guarniciones camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines; y
 - l) Ocupar algún bien de dominio público sin la autorización de la autoridad correspondiente.
2. Serán sancionadas con amonestación, trabajo comunitario, o multa equivalente al importe de 5 y hasta 20 Unidades de Medida y Actualización, las infracciones a que se refiere el inciso c); serán sancionadas con arresto de hasta 36 horas o multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización las infracciones que se refieren los incisos b), g), h), i) y k); y serán sancionadas con arresto de hasta 36 horas o multa de 100 a 150 Unidades de Medida y Actualización las infracciones que se refieren a los incisos a), d), e), f), j) y l), todas del presente artículo.



SECCIÓN CUARTA
Infracciones que Constituyen Faltas a la Autoridad**Artículo 70.**

1. Son infracciones que constituyen faltas a la autoridad, las siguientes:
 - a) Obstaculizar o entorpecer el desempeño en el ejercicio de sus funciones del Presidente Municipal, Síndicos y Regidores o de cualquier servidor público;
 - b) Agredir física y verbalmente o con señas obscenas a cualquier servidor público, en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas
 - c) Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de los edificios públicos;
 - d) Obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los servicios de emergencia o asistencias, o solicitar falsamente el auxilio de las mismas;
 - e) Usar sirenas, uniformes, insignias, códigos o cualquier otro implemento de uso exclusivo de los cuerpos de seguridad pública y protección civil municipales, sin tener facultad para ello;
 - f) Destruir, maltratar intencionalmente o hacer mal uso del escudo, sellos y documentos oficiales; así como libros, leyes, reglamentos, circulares o cualquier otro objeto similar que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas;
 - g) Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
 - h) Impedir el acceso a la autoridad cuando con motivo de sus funciones esta tenga que ingresar a establecimientos comerciales, fraccionamientos, colonias, edificios o privadas; y
 - i) No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedida por el Municipio.
2. Serán sancionadas con arresto de hasta 36 horas o multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización las infracciones que se refieren a los incisos: c) e i); y serán sancionadas con arresto de hasta 36 horas o multa de 100 a 150 Unidades de Medida y Actualización las infracciones que se refieren a los incisos a), b), d), e) f), g) y h), todas del presente artículo.

SECCIÓN QUINTA
Infracciones Contra la Moral y a la Sana Convivencia**Artículo 71.**

1. Son infracciones contra la moral y la sana convivencia, las siguientes:
 - a) Ofender y/o agredir de palabra o hecho a cualquier vecino, habitante, visitante y transeúnte;
 - b) Fabricar, publicar, distribuir o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía;
 - c) Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en domicilios adyacentes;
 - d) Vender bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad;
 - e) Permitir, invitar, obligar o proporcionar a cualquier manera a los menores de edad bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo;
 - f) Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten e induzcan a las adicciones o prostitución;
 - g) Promover la prostitución mediante anuncios publicitarios en periódicos, volantes o trípticos que sugieren esta actividad;
 - h) Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
 - i) Golpear, vejar o maltratar de palabra u obra a las personas vulnerables;
 - j) Realizar actos sexuales o conductas obscenas en la vía pública, en lugares de acceso público o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación;



- k) Pegar, colocar, rayar o pintar por sí o por encargo, leyendas o dibujos que hagan apología del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública;
 - l) Estacionarse en lugares públicos o privados en cajones destinados para uso exclusivo de las personas con discapacidad o mujeres embarazadas sin ostentar tal condición;
 - m) Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos que rebasen los límites que permite la Norma Oficial Mexicana en esta materia;
 - n) Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas, a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones; y
 - o) Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado.
2. Serán sancionadas con amonestación, trabajo comunitario, o multa equivalente al importe de 5 y hasta 20 Unidades de Medida y Actualización, las infracciones a que se refieren los incisos a) y m); serán sancionadas con arresto de hasta 36 horas o multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización las infracciones que se refieren a los incisos c), h) y j); y serán sancionadas con arresto de hasta 36 horas o multa de 100 a 150 Unidades de Medida y Actualización las infracciones que se refieren a los incisos: b), d), e), f), g), i), k), l), n), y o), todas del presente artículo.

SECCIÓN SEXTA

Infracciones Contra las normas de Salubridad y Medio Ambiente

Artículo 72.

1. Son infracciones que atentan contra las normas de salubridad y el medio ambiente, las siguientes:
- a) Poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro de la zona urbana;
 - b) Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad;
 - c) Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos, drenes o depósitos de agua;
 - d) Verter en el drenaje público aguas residuales con desechos sólidos o cualquier otra materia que lo dañe o impida su buen funcionamiento;
 - e) Desperdiciar el agua potable en su domicilio o negocio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble;
 - f) No contar con la cantidad suficiente de sanitarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas por parte de los propietarios o encargados de cualquier establecimiento mercantil u otro sitio de reunión público;
 - g) No mantener las instalaciones, muebles o enseres en condiciones higiénicas en establecimientos mercantiles sean fijos o semifijos;
 - h) Realizar fogatas en la vía pública, lotes baldíos, en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos;
 - i) Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo en lugares públicos o privados;
 - j) Omitir informar a la autoridad, por quienes estén obligados a hacerlo, sobre la existencia de personas que padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa;
 - k) No comprobar que sus animales se encuentren debidamente vacunados cuando se lo requiera la autoridad, o negarse a que sean vacunados;
 - l) Preparar, distribuir o manipular alimentos y bebidas con el conocimiento de que se padece alguna enfermedad transmisible;
 - m) Fumar en cualquier lugar público o privado donde esté prohibido por la ley en la materia;
 - n) Permitir al propietario o administrador de un giro comercial, la prostitución;
 - o) Permitir al propietario o administrador cualquier giro comercial o industrial, que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de cualquier forma;



- p) Realizar toda actividad que ponga en peligro la salud pública o que cause molestias a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia;
 - q) Vender o proporcionar a menores de edad, pintura en aerosol, sustancias tóxicas o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud;
 - r) Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir cualquier tipo de vehículo automotor;
 - s) Provocar ruido de manera intencional con motivo del ofrecimiento de algún servicio, mediante altavoces, claxon, silbatos o cualquier otro medio;
 - t) Tirar basura a la vía pública, incluso desde el vehículo en tránsito o estacionado; y
 - u) Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señalen los ordenamientos legales aplicables.
2. Serán sancionadas con amonestación, trabajo comunitario, o multa equivalente al importe de 5 y hasta 20 Unidades de Medida y Actualización, las infracciones a que se refieren los incisos k) y m); serán sancionadas con arresto de hasta 36 horas o multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización las infracciones que se refieren a los incisos a), g), h), i), r), s) y t); y serán sancionadas con arresto de hasta 36 horas o multa de 100 a 150 Unidades de Medida y Actualización las infracciones que se refieren a los incisos b), c), d), e), f), j), l), n), o), p) y q), todas del presente artículo.

SECCIÓN SÉPTIMA

De las Faltas Cívicas

Artículo 73.

1. Son faltas cívicas las siguientes:
 - a) No conducirse con respeto en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y el Escudo Nacional;
 - b) Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudo del Estado de Hidalgo o del Municipio; y
 - c) El uso del Escudo del Municipio de Mineral de la Reforma, sin autorización del Ayuntamiento.
2. Serán sancionadas con arresto de hasta 36 horas o multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización las infracciones que se refieren a todos los incisos del presente artículo.

SECCIÓN OCTAVA

Infracciones a las Normas De Tránsito

Artículo 74.

1. Son infracciones a las disposiciones de tránsito y vialidad, las siguientes:
 - a) Oscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;
 - b) Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente el tránsito de vehículos o peatones en las vías públicas, infraestructura ciclista y rutas recreativas ciclistas;
 - c) Detener vehículos de transporte público con el fin de registrar e informarse sobre su frecuencia;
 - d) Rebasar a bordo de cualquier vehículo por el carril de tránsito opuesto, en línea continua, para adelantar autos;
 - e) Circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;
 - f) Omitir la colocación de las placas de circulación en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo y/o instalar micas, luces o cualquier dispositivo que impida su visibilidad o legibilidad;
 - g) Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que éstos se detengan por completo;
 - h) Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;



- i) Circular en motocicleta sin casco protector, incluyendo al acompañante, o sin respetar el cupo máximo de ocupantes;
 - j) Conducir un vehículo de motor llevando en los brazos a personas, objetos o mascotas;
 - k) No respetar el derecho de los motociclistas y ciclistas para usar un carril;
 - l) Producir ruido excesivo con las bocinas o escapes de los vehículos;
 - m) Hacerse acompañar el operador de transporte de servicio público por personas que puedan generarle distracciones al conducir, personas que impliquen un riesgo para los pasajeros o que se expongan al viajar en las puertas de los autobuses;
 - n) Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma;
 - o) Circular los vehículos de transporte público de pasajeros con las luces apagadas, en horario nocturno, o instalar cortinas, películas y cualquier objeto o artículo que impida la visibilidad al interior; de igual forma, instalar birlos o tornillos que terminen en punta en rines o en cualquier otra parte del vehículo, que puedan causar daño a peatones u otros vehículos;
 - p) Circular los vehículos de transporte público de pasajeros fuera del carril destinado para ellos, o hacer ascenso y descenso en zonas no fijadas para el efecto;
 - q) Arrastrar un vehículo con otro que no cuente con el permiso y las características para hacerlo;
 - r) Circular los motociclistas en áreas destinadas a peatones o en la infraestructura ciclista; así como estacionarse sobre las banquetas, o en cruces peatonales;
 - s) Obstaculizar pasos peatonales, rampas para personas con discapacidad y entradas de vehículos;
 - t) Omitir dar preferencia de paso a ciclistas en intersecciones no semaforizadas, cuando el ciclista circule en una vía primaria o de mayor tamaño y llegue antes que otro vehículo a la intersección;
 - u) Omitir dar preferencia de paso a peatones en intersecciones y cruces peatonales no semaforizados, así como ocupar u obstaculizar cajones exclusivos para uso de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y de la tercera edad;
 - v) Instalar en las llantas de cualquier tipo de vehículo motorizado birlos o cubiertas de birlo cuyas dimensiones o diseño puedan causar daño físico a peatones u otros vehículos; y
 - w) Las demás que señalen el Reglamento de Tránsito Municipal de Mineral de la Reforma, este Bando y las demás disposiciones aplicables.
2. En el caso de multas por faltas a los preceptos de tránsito y vialidad se podrán aplicar los descuentos establecidos en el Reglamento de Tránsito Municipal, los cuales consistirán en:
- a) El día que en que se cometió la infracción: 70% de descuento.
 - b) Dentro de los 15 días posteriores a la infracción: 50% de descuento.
 - c) Después de 15 días posteriores a la infracción: no habrá descuento.

CAPÍTULO V **Del Alcoholímetro**

Artículo 75.

1. Los conductores de los vehículos automotores que circulan dentro de las vialidades del territorio del Municipio de Mineral de la Reforma tienen las siguientes obligaciones en materia de alcoholimetría:
- a) No exceder la cantidad de alcohol en aire espirado de 0.39 miligramos por litro;
 - b) Si se trata de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros o transporte de carga o mixto, los conductores no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en el aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas;
 - c) Detener la marcha del vehículo cuando la autoridad realice operativos preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos, o de control; y
 - d) Someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que determine la presente reglamentación, cuando se muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.



2. En caso de negarse a realizar las pruebas en materia de Alcohometría, serán remitidos al Juez Calificador para su respectiva sanción.
3. Se aplicará arresto administrativo de hasta 36 horas o multa de 45 Unidades de Medida y Actualización a quien infrinja los supuestos señalados en los incisos de este artículo.
4. Igual sanción se aplicará al conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique el médico legista.
5. Cuando se produzcan hechos que pudieran configurar algún delito, los conductores serán presentados directamente al Ministerio Público, poniendo a su disposición el vehículo respectivo. Los agentes de seguridad vial podrán detener al conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas.
6. Si el conductor presentan indicios de estar bajo el influjo del alcohol o cualquier otra sustancia que altere su actitud psicomotriz, se niegue a proporcionar la muestra de aire pulmonar requerida o la proporciona deficientemente en tres oportunidades, pretenda evadir el operativo de alcohometría, muestre desobediencia, oponga resistencia pasiva o activa a la aplicación de la prueba, ponga en riesgo a los agentes de seguridad vial o a otros ciudadanos, se remitirá al Ministerio Público.
7. En caso de que el infractor vaya acompañado de un menor o menores de edad y/o adultos mayores, se dará aviso inmediato a algún familiar, padre o tutor, siempre y cuando el infractor proporcione la dirección y/o número telefónico para su contacto, para que con la participación del Director de Prevención del Delito y la Secretaria Ejecutiva del SIPINNA se tomen las medidas necesarias para salvaguardar su integridad. Si se tratara de una mascota y el infractor proporcione la dirección y/o número telefónico también se dará aviso a algún familiar, de lo contrario, se remitirá al Centro Metropolitano de Control Canino para su resguardo.

CAPÍTULO VI

De la Conciliación Municipal y su Instancia Administrativa

Artículo 76.

1. La justicia cotidiana tiene por objeto privilegiar la solución de los conflictos sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre partes, el debido proceso u otros derechos, además de que busca mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público, así como procurar el cumplimiento de los ordenamientos legales, administrativos y reglamentarios del municipio, la cual se impartirá por un conciliador municipal.

Artículo 77.

1. La instancia conciliadora está integrada, cuando menos por el personal siguiente:
 - a) Un conciliador municipal;
 - b) Los Jueces Conciliadores, quienes auxiliarán al conciliador municipal en el ejercicio de sus funciones, y los que sean necesarios para dar atención las 24 horas del día los 365 días del año;
 - y
 - c) Un Secretario de Acuerdos, en su caso.

Artículo 78.

1. El Conciliador Municipal, tendrá la naturaleza jurídica de Juez Conciliador, con la particularidad de que además de las facultades que le atribuye el presente bando, ejercerá funciones directivas y administrativas y las demás que le confieran las leyes y reglamentos en la materia
2. El Conciliador Municipal y el Juez Conciliador se auxiliarán de un médico legista y un policía preventivo municipal, para el ejercicio de sus funciones.



Artículo 79.

1. Los requisitos para ser Conciliador Municipal o Juez Conciliador son:
 - a) Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
 - b) Residir en el Municipio;
 - c) Tener estudios terminados de licenciatura en derecho;
 - d) No ejercer ningún otro cargo público;
 - e) No haber sido condenado por delito doloso; y
 - f) No haber sido inhabilitado para desempeñarse en su cargo, empleo o comisión en el servicio público.

Artículo 80.

1. Son facultades del Conciliador Municipal y del Juez Conciliador las siguientes:
 - a) Conciliar a los habitantes del Municipio en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de responsabilidades de los servidores públicos, ni de la competencia de los órganos jurisdiccionales o de otras autoridades;
 - b) Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los particulares a través de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el conciliador;
 - c) Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas e infracciones al presente bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal;
 - d) Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad del Municipio, haciéndolo saber a la autoridad competente;
 - e) Dar a conocer a las autoridades competentes los hechos y poner a su disposición a las personas que aparezcan involucradas en los casos en que existan indicios de que éstos sean delictuosos;
 - f) Expedir a petición de autoridad o de parte interesada, certificaciones de hechos de las actuaciones que realice;
 - g) Llevar un libro de registro, en el cual se asiente lo actuado en cada caso; y
 - h) Mantener informado al Presidente Municipal de lo ocurrido durante su turno en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 81.

1. El Conciliador Municipal y del Juez Conciliador, no podrá:
 - a) Girar órdenes de aprehensión;
 - b) Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en la normatividad municipal aplicable;
 - c) Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
 - d) Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades; y
 - e) Aplicar procedimientos de conciliación en casos de violencia familiar o sexual, en estos casos tienen la obligación de canalizar a las víctimas ante las instancias o dependencias correspondientes.

Artículo 82.

1. El Conciliador Municipal o Juez Conciliador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos.



Artículo 83.

1. El Conciliador Municipal o Juez Conciliador en turno, deberá realizar lo conducente para que los asuntos de su competencia se resuelvan durante el ejercicio de sus funciones, debiendo entregar al Juez que inicia turno, las actuaciones practicadas de los infractores que aún se encuentran en el área de seguridad cumpliendo su arresto.

Artículo 84.

1. En la instancia conciliadora se llevarán los siguientes libros:
 - a) De faltas al presente Bando, en el que se asientan los asuntos sometidos a consideración del Juez Conciliador;
 - b) De correspondencia;
 - c) De citas;
 - d) De multas; y
 - e) De personas puestas a disposición de autoridades municipales, estatales o federales.

Artículo 85.

1. Los elementos de la policía preventiva municipal encargados de la seguridad de la instancia de conciliación municipal, tendrán las atribuciones siguientes:
 - a) Mantener el orden en el área de barandillas;
 - b) Permitir el acceso de personas y/o abogados cuando el Juez Conciliador lo autorice, a fin de celebrar las audiencias respectivas;
 - c) Mantener la seguridad y limpieza de las celdas, así como la vigilancia constante al interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;
 - d) Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Conciliador;
 - e) Presentar a los infractores ante el Juez Conciliador cuantas veces éste lo considere necesario; y
 - f) Las que establezcan las demás disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
Del Desarrollo Sostenible****CAPÍTULO I
De la Igualdad de Género****Artículo 86.**

1. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación garantizando el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en cualquiera de los ámbitos de la vida.

Artículo 87.

1. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de igualdad de género, las siguientes:
 - a) Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con la política nacional y estatal, coadyuvando con dichos órdenes de gobierno para la mejor aplicación de la ley;
 - b) Establecer los programas comunitarios y sociales para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, en las áreas urbanas, rurales e indígenas;
 - c) Prever las necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;
 - d) Vigilar las buenas prácticas de la Administración Pública Municipal de igualdad y no discriminación, en concordancia con los principios rectores de las leyes correspondientes;
 - e) Fortalecer la prestación de los servicios públicos, a través de la formación, capacitación y certificación de los servidores públicos en materia de igualdad de género;
 - f) Fomentar actividades reglamentarias con perspectiva de género;
 - g) Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en cargos públicos;
 - h) Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de



- desarrollo de acuerdo a la región; e
- i) Contribuir al adelanto y empoderamiento de las mujeres.

Artículo 88.

1. El Municipio, a través de la instancia municipal para el desarrollo de las mujeres tendrá por objeto:
 - a) Garantizar la igualdad sustantiva;
 - b) Fomentar acciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad jurídica, de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres;
 - c) Promover acciones en coordinación con otras instancias, relativas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y
 - d) Favorecer el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación en la vida política, cultural, económica y social del municipio.
2. La persona titular de la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres deberá contar, como mínimo, con bachillerato o carrera técnica, y tener conocimientos inherentes al buen desempeño de su cargo.

CAPÍTULO II
De la Sostenibilidad Ambiental

Artículo 89.

1. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de sostenibilidad ambiental, las siguientes:
 - a) Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, considerando en cada etapa el desarrollo sostenible;
 - b) Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de sostenibilidad ambiental;
 - c) Aplicar los principios e instrumentos de política de sostenibilidad ambiental previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables, así como la protección, conservación y restauración del ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la federación o al estado;
 - d) Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;
 - e) Promover y alentar proyectos y programas de infiltración de agua a los mantos freáticos, mediante el establecimiento de parques hídricos, pozos de absorción y cualquier otra tecnología que favorezca la recuperación de tales mantos;
 - f) Establecer programas y acciones para la separación de residuos sólidos, desde la fuente (casa habitación), para incrementar el reciclado de materiales que disminuyan los costos de disposición final;
 - g) Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
 - h) Establecer un órgano administrativo de sostenibilidad ambiental, dentro de la estructura orgánica municipal;
 - i) Expedir permisos para la poda de árboles y limpieza de terrenos, en zonas urbanas y centros de población;
 - j) Participar en la formulación, aprobación y expedición de los planes de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos planes;
 - k) Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas que perjudiquen el equilibrio ecológico o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que genere emisiones de contaminantes al ambiente en la vía pública;
 - l) Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y



- disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- m) Crear y administrar áreas naturales protegidas, corredores biológicos y otras modalidades de conservación de jurisdicción municipal, con la participación de organizaciones no gubernamentales, ejidos, comunidades agrarias y pequeños propietarios, para que se facilite el intercambio genético y se favorezca la adaptación natural de la biodiversidad al cambio climático a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa;
 - n) Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, efecto visual, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y olores perjudiciales para el ambiente, proveniente de fuentes fijas por el funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y las demás disposiciones aplicables establezcan;
 - o) Aplicar por sí o por conducto de los organismos operadores del agua, de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;
 - p) Establecer protocolo y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de Protección Civil y Medio Ambiente que al efecto se establezcan;
 - q) Proteger, conservar y restaurar el ambiente en sus centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte;
 - r) Promover y aplicar las medidas de tránsito y vialidad necesarias para reducir los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, producida por los vehículos automotores, incluso limitar su circulación cuando los niveles de emisión de contaminantes excedan los máximos permisibles, establecidos en la normatividad ambiental;
 - s) Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia y cultura ambiental;
 - t) Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
 - u) Implementar y operar por sí o a través de los organismos operadores del agua, sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales provenientes de sistemas de drenaje y alcantarillado;
 - v) Regular por sí o a través de los organismos operadores del agua, en coordinación con las autoridades competentes, las actividades de riego agrícola y de riego de áreas verdes o recreativas, con aguas residuales y con el uso, captación y aprovechamientos de agua de lluvia;
 - w) Actualizar de manera permanente por sí o por conducto de los organismos operadores del agua, del registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren e integrar sus datos al Registro Nacional de Descargas;
 - x) Aplicar por sí o a través de los organismos operadores del agua, de las cuotas, tarifas, derechos y sanciones, que en su caso establezcan las disposiciones jurídicas aplicables a los usuarios que descarguen aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado de los centros de población, y que sobrepasen los límites máximos permisibles de contaminantes en los parámetros establecidos en la normatividad vigente;
 - y) Celebrar con la federación, el estado y los sectores social y privado, convenios de colaboración y concertación para la realización de acciones en las materias de protección al medio ambiente y que se encuentren en su órbita de competencia;
 - z) Determinar el impacto ambiental de la obra pública municipal en congruencia con los ordenamientos estatales y federales;
 - aa) Participar en la organización y administración de las áreas naturales protegidas que se ubiquen dentro del municipio, en los términos que se convengan con la federación y con el estado;
 - bb) Elaborar el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos



- Urbanos;
- cc) Establecer y Administrar el Fondo Ambiental Municipal; y
 - dd) Las demás atribuciones que le confieran la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, así como otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III Del Desarrollo Educativo

Artículo 90.

1. La autoridad educativa municipal podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y local, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, con base en la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo.

Artículo 91.

1. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia educativa las siguientes:
 - a) Celebrar convenios con las autoridades educativas federales, estatales y la iniciativa privada para coordinar, unificar y realizar actividades de apoyo a la educación;
 - b) Establecer y operar bibliotecas públicas, conforme a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, organizando, conservando y enriqueciendo el acervo bibliográfico, hemerográfico y videográfico, ofreciendo al público una colección equilibrada de materiales que permitan el libre acceso al conocimiento y enriquecer su formación cultural;
 - c) Coordinar campañas de alfabetización que involucren a las instituciones respectivas;
 - d) Fomentar y difundir actividades cívicas;
 - e) Editar libros;
 - f) Participar en la gestión para la construcción de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los edificios de educación pública;
 - g) Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de la población estudiantil y las escuelas;
 - h) Otorgar becas a educandos; e
 - i) Vigilar en el ámbito de su competencia la aplicación de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo;
2. El Ayuntamiento promoverá y gestionará recursos para atender diversas actividades educativas.

CAPÍTULO IV De la Cultura

Artículo 92.

1. Corresponde al Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia:
 - a) Garantizar el derecho del acceso a la cultura de sus diversos enfoques para erradicar la desigualdad, a través de programas incluyentes y bajo los principios de los derechos humanos;
 - b) Celebrar los convenios necesarios con las instancias públicas estatales y federales, así como con las personas físicas o jurídicas de carácter privado, para la adecuada coordinación de las actividades culturales del municipio;
 - c) Elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio municipal;
 - d) Elaborar y mantener actualizado el registro de las personas que se dediquen a la creación, fomento, apoyo o promoción de actividades culturales y artísticas en el municipio;
 - e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los espacios públicos con que cuenta el municipio para la realización de actividades culturales y artísticas;
 - f) Establecer las directrices municipales en materia de cultura, con la participación de la comunidad cultural del municipio;
 - g) Fomentar la participación ciudadana y de instituciones educativas para incentivar la producción



- artística local y generar nuevos públicos que consuman el arte y la cultura.
- h) Expedir los reglamentos, en el ámbito de su competencia, que normen la actividad cultural en el territorio municipal con base en la Ley General de Derechos Culturales emitida por la secretaría de cultura del gobierno federal;
 - i) Fomentar la integración de organismos privados y sociales de promoción y divulgación de la cultura;
 - j) Fomentar, preservar y difundir las manifestaciones culturales propias del municipio, sus ferias, tradiciones y costumbres;
 - k) Impulsar y proyectar en el ámbito estatal, nacional e internacional, en la medida de sus posibilidades, a los artistas municipales más destacados;
 - l) Otorgar premios, reconocimientos o estímulos a los individuos, organizaciones e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la creación artística o en la promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura en el ámbito de su jurisdicción;
 - m) Procurar la creación, ampliación y mantenimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas municipales de la cultura, museos, auditorios, teatros y centros culturales; y
 - n) Diseñar y Ejecutar programas para la apreciación del arte y la cultura a partir de la formación en educación artística inicial.

CAPÍTULO V **Del Deporte**

Artículo 93.

1. El Gobierno Municipal, en el ámbito de su competencia, deberá considerar en sus proyectos, programas y presupuestos, las acciones y recursos suficientes para el desarrollo, infraestructura, fomento y promoción del deporte en el Municipio, para lo cual observarán lo siguiente:
 - a) Respetar los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los habitantes y vecinos en materia deportiva;
 - b) Impulsar la participación de la sociedad en el fomento y estímulo a la actividad deportiva;
 - c) Determinar las facultades y obligaciones de las autoridades municipales, educativas y civiles en materia de deporte;
 - d) Normar la actividad de las escuelas deportivas municipales;
 - e) Garantizar mecanismos de igualdad de oportunidades en la práctica deportiva a sus trabajadores municipales;
 - f) Promover la cultura de la educación física y el deporte entre los habitantes del Municipio; y
 - g) Fomentar la creación, equipamiento y mantenimiento de espacios deportivos en el Municipio.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **De los Grupos Vulnerables**

CAPÍTULO I **De las Niñas, Niños y Adolescentes**

Artículo 94.

1. El Municipio contará con un Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presidido por el Presidente Municipal y estará integrado por las dependencias y entidades municipales vinculados con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contará con una Secretaría Ejecutiva y garantizará la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes y tendrá por objeto:
 - a) La Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y
 - b) Contar con un programa de atención y con servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, y serán el enlace con las instancias estatales y



- federales competentes, a quienes corresponderá coordinar a los servidores públicos municipales, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo de forma inmediata y contará con las atribuciones previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.
2. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, deberá contar con experiencia profesional probada en la defensa o promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con diversos grupos de población, conocimientos en materia de Derechos Humanos y en particular de la infancia en áreas correspondientes a su función.
 3. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades del Municipio realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes. Para tal efecto, deberán:
 - a) Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
 - b) Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; y
 - c) Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.
 4. El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.
 5. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.
 6. El Municipio, en el ámbito de sus competencias, deberá incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas.

Artículo 95.

1. El municipio, en concurrencia con el gobierno estatal, en el ámbito de su respectiva competencia, diseñará y ejecutará, el seguimiento y evaluación de los programas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizar su máximo bienestar posible, privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.
2. Los programas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO II De los Adultos Mayores

Artículo 96.

1. El Gobierno Municipal en coordinación con el ejecutivo del Estado en los términos que establece la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo, organiza, opera, supervisa y evalúa la prestación de los servicios básicos de salud, alimentación, educación, trabajo, participación y asistencia social a los adultos mayores, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como con la participación de los sectores público y privado, siempre considerando su integridad, dignidad, preferencia, seguridad y certeza jurídica.



Artículo 97.

1. Son facultades del Municipio en materia de derechos de los adultos mayores, las siguientes:
 - a) Formular y desarrollar programas municipales de atención a adultos mayores, en el marco de la política nacional y estatal, conforme a los principios y objetivos de los planes de desarrollo federal, estatal o municipal;
 - b) Promover que en las nuevas construcciones que se realicen por el sector público y privado, con fines de uso comunitario, recreación o de cualquier otra naturaleza, cuenten con las adecuaciones necesarias que permitan el libre desplazamiento con seguridad de los adultos mayores;
 - c) Promover la creación de consejos municipales para la atención de los adultos mayores;
 - d) Promover la creación de casas de día, como lugares en los que se brinda atención a las personas adultas mayores;
 - e) Impulsar la atención integral e institucional de los sectores público y privado de conformidad a los ordenamientos de regulación y vigilar el funcionamiento de los programas y servicios de acuerdo a las características de este grupo social;
 - f) Promover la solidaridad y la participación ciudadana para consensar programas y acciones que permitan su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo;
 - g) Establecer las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para ese sector de la población de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - h) Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de los adultos mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector; e
 - i) Las demás que coadyuven al desarrollo integral de los adultos mayores y que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO III**De las Personas con Discapacidad****Artículo 98.**

1. El Municipio garantizará la promoción, protección y asegurará el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, estableciendo las condiciones que permitan obtener la plena integración de éstas a la sociedad, conforme al ámbito de su competencia y en base a los ordenamientos jurídicos aplicables.
2. Modalidades de la discapacidad:
 - a) **Discapacidad física:** Se manifiesta a través de algunas deficiencias que obstaculizan o impiden realizar diferentes actividades cotidianas;
 - b) **Discapacidad intelectual:** Se caracteriza por la disminución de las funciones mentales con un funcionamiento intelectual inferior al término medio de la población; y
 - c) **Discapacidad sensorial:** Se manifiesta por medio de una alteración del funcionamiento en el área del cerebro encargada de controlar los sentidos.

Artículo 99.

1. El Municipio a través de las instancias especializadas en la atención integral de las personas con discapacidad, o de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, deberá:
 - a) Realizar su programa municipal de colaboración;
 - b) Proponer al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, el reglamento para la atención y desarrollo integral de las personas con discapacidad;
 - c) Desarrollar e implementar políticas municipales que garanticen el ejercicio de los derechos consagrados a favor de las personas con discapacidad;
 - d) Difundir los derechos humanos de las personas con discapacidad; y
 - e) Promover la cultura de la inclusión de las personas con discapacidad.



Artículo 100.

1. El Municipio, para prestar sus servicios, está obligado a garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, así mismo deberá diseñar mecanismos efectivos para brindarles un trato preferencial, así como para facilitarles información.
2. El Municipio procurará la inclusión de personas con discapacidad en su plantilla laboral.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
De la Justicia Administrativa del Municipio

CAPÍTULO ÚNICO
De los Recursos

Artículo 101.

1. Para las sanciones impuestas por este Bando, procede el recurso de revisión que conocerá y resolverá el Presidente Municipal, el cual tendrá la obligación de contestar dentro de los cinco días hábiles siguientes al de haberse presentado.
2. Este recurso podrá promoverse por los particulares que argumenten afectación a su interés jurídico por la aplicación del presente Bando, en contra de las resoluciones que emita la autoridad sancionadora.
3. Deberán presentar por escrito ante el Presidente Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución que se impugna.
4. La resolución se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente. La resolución que recaiga al recurso de revisión podrá revocar, modificar o confirmar la que se haya impugnado.
5. En caso de que se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente. En caso de revocación se devolverá al particular el importe de la multa que haya pagado o se pagarán las horas de trabajo a favor de la comunidad que hubiese realizado, con base en el salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 102.

1. El afectado por las resoluciones administrativas, podrá optar entre interponer el recurso de revisión que previene este Bando y la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo aplicable al ámbito municipal o promover juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado.
2. Para acudir ante el Tribunal Fiscal Administrativo, cuando se haya interpuesto el recurso, será requisito su previo desistimiento.
3. Resuelto el recurso de revisión, el afectado podrá acudir en juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
De las Bases y Normativas

CAPÍTULO I
De los Ordenamientos que Regulan la Vida Orgánica y Administrativa del Gobierno Municipal

Artículo 103.

1. Además del presente Bando, para regular la organización, facultades y funcionamiento del Gobierno Municipal, se deberá contar con lo siguiente:
 - a) Reglamento Interior del Ayuntamiento;
 - b) Reglamento de la Administración Pública Municipal;
 - c) Reglamento de Órganos Auxiliares;



- d) Código de Ética;
 - e) Código de Conducta; y
 - f) Manuales Administrativos de Aplicación General.
2. Para regular el funcionamiento y prestación de los servicios públicos, el Municipio deberá contar con ordenamientos específicos en las siguientes materias:
- a) Construcciones;
 - b) Actividades económicas;
 - c) Turismo;
 - d) Protección Civil;
 - e) Panteones;
 - f) Tránsito y vialidad;
 - g) Medio ambiente;
 - h) Mercados y comercio en la vía pública;
 - i) Protección animal;
 - j) Atención a personas con discapacidad;
 - k) Transparencia; y
 - l) Servicios públicos municipales.
3. Los demás ordenamientos necesarios, para el debido funcionamiento del Municipio.

CAPÍTULO II

De las Reformas al Bando de Policía y Gobierno Municipal

Artículo 104.

1. Este Bando de Policía y Gobierno Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

De la Recuperación de Bienes de Dominio Público y/o Privado y de los Bienes Mostrencos

CAPÍTULO I

De la Recuperación de Bienes

Artículo 105.

1. La recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado del Municipio se sujetará al siguiente procedimiento:
 - a) La Secretaría General Municipal, con la asesoría de la Coordinación Jurídica, determinará la recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado, mediante acuerdo en el que funde y motive debidamente su procedencia, adjuntando la documentación con la que se acredite la propiedad del bien a favor del municipio.
 - b) A más tardar al día siguiente de que haya sido emitida la orden de recuperación administrativa, la autoridad competente, en compañía de un notificador y de dos testigos, se constituirán ante la persona que detente la posesión del bien inmueble. En la notificación se le hará saber que tiene la obligación de acreditar, en tres días, la calidad con la que se encuentra en posesión de dicho bien y mostrar los documentos que lo comprueben;
 - c) Si no se acreditare la posesión del inmueble en recuperación con los documentos fehacientes, se le dará un plazo de tres días para desalojar el lugar;
 - d) En caso de negativa a entregar el inmueble por parte de quien se encuentre ocupándolo en el plazo establecido, la autoridad competente tendrá la facultad de solicitar el auxilio de la fuerza pública para desalojar el inmueble, respetando en todo momento los derechos humanos. Para la diligencia de desalojo, el notificador podrá asistirse del número de servidores públicos que considere conveniente para hacer constar los hechos que sucedan durante el procedimiento de



- recuperación administrativa;
- e) Bajo ninguna circunstancia se podrá detener la diligencia de recuperación administrativa hasta tomar posesión del bien inmueble. Una vez recuperado el inmueble, se procederá a su aseguramiento con la instalación de medidas de seguridad para que no pueda ser nuevamente ocupado; y
 - f) Se dejarán a salvo los derechos de la persona o personas desalojadas durante el procedimiento de recuperación administrativa para que los ejerzan ante la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO II **De los Bienes Mostrencos**

Artículo 106.

1. Son bienes mostrencos los muebles abandonados y los perdidos cuyo dueño se ignore.
2. Cuando un ciudadano encuentre un bien que pueda considerarse como mostrenco en términos de la legislación aplicable, será depositado ante el Secretario General Municipal, quien se encargará de desahogar el procedimiento previsto en el Código Civil para el Estado de Hidalgo y demás ordenamientos jurídicos aplicables para su alta, registro e inscripción en el inventario municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO **Órgano Oficial de Publicación y Difusión**

CAPÍTULO ÚNICO **De la Gaceta Municipal**

Artículo 107.

1. La Gaceta es el órgano oficial de publicación y difusión del Municipio Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Artículo 108.

1. Los procedimientos previstos para la integración de información, elaboración y difusión se desarrollan en el reglamento respectivo.

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. En tanto se expidan los reglamentos que menciona el presente Bando Municipal, se aplicarán las normas legales vigentes, siempre que no contravengan al mismo.

TERCERO. Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el recinto oficial del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, a los diecinueve días del mes de Marzo del año 2019.

Síndica Procuradora Hacendaria
Neydy Ivone Gómez Baños
Rú rica

Síndica Procuradora Jurídica
Johana Montserrat Hernández Pérez



Regidores

Juan Rubén Alvarado Castillo
Rúbrica

Héctor Francisco Anaya Ballesteros
Rúbrica

Gelacio Baños Baños
Rúbrica

Jorge Federico Benavides Monjaraz
Rúbrica

Gildardo de la Rosa Lozada
Rúbrica

Marisela Gómez Escamilla
Rúbrica

Margarita Granados Pérez
Rúbrica

Jesús Lozada Medina
Rúbrica

Ma. del Pilar Gutiérrez Cedillo

María Antonieta Guzmán Islas

Luis Alfredo Hernández Cardoza
Rúbrica

David Hernández Estrada
Rúbrica

Idalia Martínez Lara
Rúbrica

Alan Medina Taboada

Israel Navarrete Sosa
Rúbrica

María del Carmen Pérez Pérez

María Angélica Pérez Torres
Rúbrica

Tania Sánchez Farías
Rúbrica

Víctor Olid Trejo Vivanco
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien Sancionar la promulgación del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

C. Raúl Camacho Baños

Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica

Con fundamento en el Artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.

L. en D. Pedro Celestino Pérez Flores

Secretario General Municipal
Rúbrica

Derechos Enterados. 12-04-2019



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

